



PERÚ

María Pilar Jiménez Bados
Carmen Rodríguez-Medel Nieto
Javier Casado Román
Expertos en el proyecto “Coopera-Jus”

COOPERA-JUS

Programa de asistencia
contra el crimen
transnacional organizado



ÍNDICE

COOPERA-JUS: GUÍA DEL USUARIO	3
MODELO DE FICHA CON LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE COOPERA-JUS EN PERÚ	51
FICHA MODELO DEL CONVENIO ACUERDO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA ARGENTINA	63
FICHA MODELO DEL CONVENIO ACUERDO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	64
FICHA MODELO DEL TRATADO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO DE ESPAÑA	65
CASO PRÁCTICO SOBRE LA ELABORACIÓN POR LAS AUTORIDADES DE PERÚ DE UNA CARTA ROGATORIA	66

COOPERA-JUS: GUÍA DEL USUARIO

Contenido

COOPERA-JUS: GUÍA DEL USUARIO	2
I. QUÉ ES COOPERA-JUS, CÓMO FUNCIONA Y CUÁLES SON SUS BENEFICIOS	5
¿Qué es COOPERA-JUS?	5
¿Cómo funciona COOPERA-JUS?	5
¿Qué utilidad tiene COOPERA-JUS y para qué operador jurídico?	6
II. CÓMO SE UTILIZA COOPERA-JUS PARA CUMPLIMENTAR UNA PETICIÓN DE AUXILIO JUDICIAL INTERNACIONAL	7
PASO 1	9
PASO 2	12
PASO 3	17
NOTIFICACIÓN O TRASLADO DE DOCUMENTOS PROCESALES	19
CITACIÓN	20
DECLARACIÓN DE IMPUTADO	22
DECLARACIÓN DE PERITO O TESTIGO	24
EJERCICIO DE LA ACCIÓN CIVIL DE AGRAVIADO	25
VIDEOCONFERENCIA	26
ALLANAMIENTO Y REGISTRO DOMICILIARIO	28
RECONOCIMIENTO MEDICO	29
INFORMES PERICIALES	30
ANTECEDENTES PENALES, POLICIALES Y JUDICIALES	30
ENTREGA VIGILADA	31
INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES	33
INTERVENCIÓNES CORPORALES	34
AVERIGUACIÓN DE CUENTAS O MOVIMIENTOS BANCARIOS	35

DEVOLUCIÓN DE BIENES INCAUTADOS	36
OBTENCION DE OBJETOS O DOCUMENTOS	36
MEDIDAS CAUTELARES SOBRE BIENES	37
Información predeterminada	37
Artículo 302 del Código Procesal Penal. - Indagación sobre bienes embargables	37
Artículo 303 del Código Procesal Penal. - Embargo	37
Artículo 310 del Código Procesal Penal. - Orden de inhibición	37
Artículo 311 del Código Procesal Penal. - Desalojo preventivo	38
Artículo 312-A del Código Procesal Penal. - Secuestro conservativo	38
Artículo 511.- Actos de Cooperación Judicial Internacional	38
Los actos de cooperación judicial internacional, sin perjuicio de lo que dispongan los Tratados, son los siguientes:	38
(...) h) Práctica de bloqueos de cuentas, embargos, incautaciones o secuestro de bienes delictivos, inmovilización de activos, registros domiciliarios, allanamientos, control de comunicaciones, identificación o ubicación del producto de los bienes o los instrumentos de la comisión de un delito, y de las demás medidas limitativas de derechos.	38
- Artículo 529, numeral 2 del Código Procesal Penal:	38
En las solicitudes de asistencia previstas en el literal h) del numeral 1) del artículo 511 se requiere que el hecho que origina la solicitud sea punible en los dos Estados.	38
TRANSMISIÓN ESPONTÁNEA DE INFORMACIÓN	39
Puede indicarse si la información suministrada debe ser tratada de forma confidencial, las razones, el grado de confidencialidad, y si será confidencial de forma temporal o definitiva, o someter la transmisión de la información a las condiciones que se determinen a su utilización.	39
DENUNCIA INTERNACIONAL	39
CIBERDELINCUENCIA	40
INFORMACIÓN SOBRE CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO	41
TRASLADO DE PERSONAS PARA DECLARACIÓN COMO TESTIGO O PERITO	42
OTRAS DILIGENCIAS	43
PASO 4	43

PASO 5	44
PASO 6	46
III. CÓMO RECUPERAR UN FORMULARIO PREVIO	50

Observación previa sobre esta guía del usuario:

Esta guía es un *documento general* para entender la aplicación COOPERA-JUS en el estado que se encuentra antes de su adaptación a cada País beneficiario. Por tanto, hay campos específicos que podrán incluirse en el aplicativo a solicitud de cada Estado que no son tratados en esta guía general.

I. QUÉ ES COOPERA-JUS, CÓMO FUNCIONA Y CUÁLES SON SUS BENEFICIOS

¿Qué es COOPERA-JUS?

La aplicación COOPERA-JUS es una herramienta electrónica creada por EL PACCTO para la elaboración y traducción (parcial) de peticiones activas de auxilio judicial internacional en materia penal (comisiones rogatorias).

Por tanto está destinada a la facilitación de la labor de la autoridad bajo cuya responsabilidad se encuentra un proceso penal y que necesita que alguna diligencia de investigación o prueba se practique en el extranjero. Facilita, por tanto la elaboración del auxilio judicial internacional en materia de obtención de prueba.

COOPERA-JUS no es una aplicación para la gestión de la petición, ni para el envío al extranjero de la petición. Sólo para su elaboración.

¿Cómo funciona COOPERA-JUS?

Sobre el funcionamiento de COOPERA-JUS podríamos destacar:

- Al ser una herramienta informática, un enlace permite acceder al aplicativo. Cada país puede, además, ubicar este enlace en sus aplicaciones institucionales o dotar a los usuarios de una clave de acceso restringido. Cada país puede, además, hacer obligatorio el uso de la aplicación para todos los operadores jurídicos (bien por un reglamento, instrucción o cualquier otra normativa interna).
- Consiste en un formulario asistido conformado por seis fases. El usuario introducirá los datos con ayuda de la información que, a modo de asistente, le proporciona la aplicación para que se cumplimente el pedido de forma óptima. Es decir, la propia aplicación cuenta

con textos explicativos a modo de asistente, haciendo que resulte más sencillo identificar cómo debe cumplimentarse cada apartado de la rogatoria.

- Hay determinados campos que contienen ya una propuesta de redacción predeterminada, haciendo que el usuario sólo tenga que seleccionar la información relevante para el caso concreto (veremos ejemplos más adelante en esta misma guía).
- La herramienta cuenta con un buscador de convenios de asistencia legal en materia penal (bilaterales y multilaterales) que están vigentes en el país que ha implementado la aplicación COOPERA-JUS, de modo que a la autoridad que está redactando la petición de auxilio judicial internacional se le facilita el conocimiento del instrumento jurídico que puede ser invocado por proporcionar cobertura legal a esa concreta petición de asistencia que se está redactando.
- Una vez cumplimentada íntegramente la petición de auxilio judicial internacional, la aplicación permite remitirla a la autoridad central de su propio país designada en el convenio, que se ha seleccionado como aplicable para ese caso. Su autoridad central la remitirá, tras el correspondiente procedimiento, a la autoridad central del Estado al que se solicita que ejecute la asistencia. La transmisión puede hacerse a través de IBERA en aquellos países que lo apliquen o para los que esté en vigor el Tratado de Medellín.
- Asimismo, la aplicación permite traducir el formulario genérico a otro idioma, de modo que la autoridad que deba realizar las traducciones tenga sólo que traducir la información concreta de esa rogatoria específica porque todo lo demás (la plantilla en la que ha volcado la información) sí se traduce automáticamente.

¿Qué utilidad tiene COOPERA-JUS y para qué operador jurídico?

Los beneficiarios de COOPERA-JUS son varios:

1º. De manera principal, la autoridad que conoce del proceso penal (autoridad emisora o requirente) que se ve en la necesidad de recabar diligencias de investigación o prueba del extranjero. A la hora de redactar su pedido de asistencia no partirá de un “folio en blanco” o no tendrá que hacer unas primeras consultas. Podrá redactar la petición por sus propios medios tecnológicos desde el formulario asistido que la aplicación le proporciona, dando lugar a un resultado de alta calidad.

2º. También la autoridad central del propio país de la autoridad emisora o requirente: pues recibirá las peticiones de auxilio judicial internacional en mejores condiciones técnicas, con poca necesidad de subsanación y sin tener que resolver consultas previas. Las consultas

quedarán reducidas a cuestiones puntuales de mayor complejidad, pero en lo sustancial, la autoridad emisora o requirente podrá emitir sus peticiones de auxilio internacional autónomamente. Además, la autoridad central las recibirá en un formato común para todas las autoridades de su propio territorio, dando homogeneidad a las peticiones de auxilio judicial internacional que salgan de su país. La recepción del formulario ya traducido ahorra costes, pues sólo habrá que traducir la información concreta del caso.

3º. La autoridad central del país donde deba ejecutarse la asistencia (autoridad central del Estado requerido) tendrá mayor facilidad para entender lo que se necesita de su país, pues siempre recibirá las peticiones en un mismo formato y, si tiene implementado COOPERA-JUS, estará familiarizado con ese formato por ser el que utilizan también las autoridades de su propio país cuando solicitan la práctica de diligencias o pruebas en el extranjero. Identificará más fácilmente que autoridad es la competente para la práctica de esta diligencia pues entenderá más rápidamente que asistencia se solicita.

4º. La autoridad requerida o autoridad que deberá ejecutar el pedido internacional del requirente: estará familiarizado con el documento por recibir siempre las peticiones con el formato COOPERA-JUS siendo más fácil y rápido entender qué se solicita realizar (por ejemplo, oír a un testigo o a un investigado) y cómo debe hacerlo (por ejemplo, qué advertencias debe hacer al testigo o de qué derechos debe informar al investigado) pues el formato COOPERA-JUS permite que la autoridad requirente de asistencia explicita qué formalidades son necesarias para que la prueba se obtenga de manera admisible para su país, que, a la postre, es el que sigue el proceso penal.

Todos estos beneficios implican también ahorro de costes y, sobre todo, acortamiento de plazos, de modo que la cooperación jurídica penal internacional resulta más rápida, accesible y efectiva.

II. CÓMO SE UTILIZA COOPERA-JUS PARA CUMPLIMENTAR UNA PETICIÓN DE AUXILIO JUDICIAL INTERNACIONAL

Debemos escribir en el navegador la dirección de la aplicación (<http://auxilio-judicial.elpaccto.eu>) y obtendremos una primera pantalla donde debemos elegir entre:

[IR AL FORMULARIO DE INICIO](#)

[RECUPERAR EL FORMULARIO](#)

Como utilizamos la aplicación para redactar la rogatoria desde el principio, **optaremos por ir al Formulario de Inicio**



- *Nota: para la opción de recuperación de un formulario previamente rellenado ver epígrafe III -*

Una vez que hemos optado por la opción ***Ir al formulario de inicio*** encontraremos una pantalla que nos posibilita añadir un correo electrónico bajo la rúbrica ***Email de recuperación de datos***. Este correo electrónico nos permite retomar la elaboración de la rogatoria en cualquier momento, por lo que debe corresponderse con el correo que use o al que tenga acceso la persona que está materialmente cumplimentando la petición de auxilio judicial internacional.

A través de esta herramienta, se podrá rellenar de una forma sencilla un formulario de cooperación internacional en materia judicial.

La herramienta de uso sencillo y ágil, permite a los operadores jurídicos competentes (Jueces, Fiscales, Autoridades Centrales) dar respuesta a las cuestiones que se pueden generar ante la existencia de aspectos internacionales en un proceso penal.

Recuperar envíos	Iniciar
<p>Si ya ha rellenado un formulario, y no lo ha enviado aún, rellene en la casilla inferior el email que aportó en dicho formulario y pinche en el botón pinche en el botón Recuperar envíos, para recibir un email con un enlace directo.</p> <p>Email de recuperación de datos</p> <input type="text"/> <p>Recuperar envíos</p>	<p>A la hora de rellenar el formulario, deberá cumplimentar los siguientes pasos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Paso 1: Identificación general de la autoridad requirente, del propósito de la solicitud y de la autoridad requerida.• Paso 2: Selección de los Convenios que aplican a la solicitud y descripción de los hechos, calificación y justificación de la solicitud.• Paso 3: Selección de las actividades solicitadas y completado de los textos predefinidos.• Paso 4: Incorporación de las personas intervinientes, si las hay.• Paso 5: Completado de características adicionales a la solicitud.• Paso 6: Generación de documentos y envío de los mismos. <p>Si desea iniciar un nuevo proceso de formulario asistido, pinche en el botón.</p> <p>Empezar</p>

En esta ocasión, como vamos a elaborar la rogatoria desde el principio, sin partir de datos previamente rellenados, optaremos por la ventana **Iniciar**. En la misma nos indica los pasos que aparecerán a continuación:

A la hora de rellenar el formulario, deberá cumplimentar los siguientes pasos:

- *Paso 1: Identificación general de la autoridad requirente, del propósito de la solicitud y de la autoridad requerida.*
- *Paso 2: Selección de los Convenios que aplican a la solicitud y descripción de los hechos, calificación y justificación de la solicitud.*
- *Paso 3: Selección de las actividades solicitadas y completado de los textos predefinidos.*
- *Paso 4: Incorporación de las personas intervinientes, si las hay.*
- *Paso 5: Completado de características adicionales a la solicitud.*
- *Paso 6: Generación de documentos y envío de los mismos.*

Tras su lectura, accederemos al cuadrante final: **Empezar**

PASO 1

Este primer paso nos exige rellenar los siguientes tipos de datos, cuyo concepto conviene tener presente:

- **Autoridad requirente:** Juez, Fiscal, representante de la autoridad que solicita la asistencia porque necesita que la autoridad de otro Estado lleve a cabo una determinada actuación que es necesaria para el proceso penal en trámite en el país requirente

- Órgano requirente: órgano (judicial, de fiscalía) en el que presta sus servicios la autoridad requirente
- Autoridad requerida: autoridad (judicial, fiscal) del Estado extranjero de la que pedimos colaboración practicando la diligencia que resulta necesaria para el proceso penal. Si se desconoce, es suficiente indicar genéricamente, por ejemplo “autoridad judicial competente del país requerido”.

En relación con la **AUTORIDAD REQUIRENTE** encontraremos la siguiente pantalla:

Formulario asistido de cooperación internacional en materia judicial

1 2 3 4 5 6

Datos generales

Datos generales de la autoridad requirente

Email de recuperación de datos

País requirente

Autoridad

Nombre del Magistrado-Juez-Secretario-Fiscal

El **email de recuperación de datos** es clave por si tenemos que interrumpir el proceso y continuarlo más tarde, de modo que no perdamos todos los datos que ya hayamos incluido.

En el campo **País requirente** se recogerá el país de la autoridad que está rellenando el formulario.

En el campo **Autoridad** deben consignarse el nombre y apellidos del Juez, Magistrado, Fiscal o representante del Ministerio Público requirente, es decir, la autoridad requirente que solicita la asistencia judicial internacional.

En relación con los datos del **ÓRGANO REQUIRENTE** la aplicación nos pedirá la siguiente información:

- **Nombre del órgano:** que exige precisar la denominación oficial del órgano que emite la petición de auxilio judicial internacional
- **Tipo de órgano:** debe precisarse si se trata de una Fiscalía o un Juzgado o una Corte de Justicia el órgano que pide la asistencia judicial internacional;
- Además de datos como **sede, teléfono, fax**, es especialmente importante destacar:

- **Idiomas:** en referencia a los idiomas en las que puede establecerse la comunicación con la autoridad requirente;
- **Referencia y número de procedimiento:** la petición de auxilio judicial internacional tiene una referencia y se emite en un procedimiento. Estos datos serán importantes para cualquier comunicación posterior, de modo que será imprescindible para identificar el caso concreto de que se trate.
- En el **título o breve descripción de lo que se solicita** debe reseñarse qué diligencia de investigación se trata: por ejemplo, entradas y registros; declaración de investigado; intervención de comunicaciones.

Órgano requirente
Nombre del órgano requirente <input type="text"/>
Tipo <input type="text"/> <small>Ayudante/Corte/Tribunal/Unidad Judicial/Piscalia/Procuraduría</small>
Sede del Órgano <input type="text"/> <small>Dirección</small>
Teléfono <input type="text"/>
Fax <input type="text"/>
Correo electrónico <input type="text"/>
Idiomas <input type="text"/>
Referencia y número de procedimiento <input type="text"/>
Título o breve descripción de lo que se solicita <input type="text"/>

A continuación pasaríamos a incluir los datos de la **AUTORIDAD REQUERIDA**, es decir, el destinatario de la solicitud de asistencia judicial internacional, aquella autoridad a la que remitimos la solicitud para que practique la diligencia de investigación en su país por necesitarla para nuestro proceso penal.

En primer lugar se reseña el **País requerido**.

A continuación el **órgano requerido**, debiendo precisar el **tipo** (es decir, si se trata de la fiscalía o de otro tipo de autoridad) y el **nombre del órgano** si lo conocemos. Estos datos pueden obtenerse del campo **DIRECTORIO** (al respecto ver epígrafe IV). Si se desconoce, basta reseñar “autoridad competente del país requerido”.

Esta pantalla contiene también una mención especial para los supuestos en los que la petición de auxilio judicial internacional que estamos cursando es ampliatoria o hace referencia a una solicitud anterior que se ha dirigido a ese mismo país requerido, en cuyo caso debemos consignar la referencia que dicho país requerido dio a la petición inicial. Esto se incluye en el siguiente campo:

Si es el caso, relación con una solicitud anterior, procedimiento en curso en el Estado requerido o investigación



Datos generales de la autoridad requerida

Nombre del país requerido

Órgano requerido

Tipo

Nombre del órgano requerido

Si es el caso, relación con una solicitud anterior, procedimiento en curso en el Estado requerido o investigación

Siguiente

Una vez que toda esta pantalla está cumplimentada podemos avanzar al próximo paso. Para esto debemos pulsar en el apartado **Siguiente**, En el caso de que no hallamos rellenado bien todos los campos, no podremos avanzar y aparecerá una mención en rojo a las casillas que debemos cumplimentar necesariamente antes de seguir avanzando.

PASO 2

En el paso 2 procederemos a elegir, con la ayuda de la aplicación, el convenio bilateral o multilateral que será de aplicación en la concreta petición de asistencia que estamos redactando.

Formulario asistido de cooperación internacional en materia judicial

1 2 3 4 5 6

Descripción de la solicitud

Instrumentos en los que se fundamenta la solicitud / Convenios

Debe elegir al menos un convenio o definir una lista de ellos

País
Elegir un país

Categoría
Elegir una categoría

Ámbito
Elegir un ámbito

Convenios

- Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, hecha en Viena el 20 de diciembre de 1988
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
- Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo
- Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción
- Convenio Iberoamericano sobre el Uso de la Videokonferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia
- Protocolo adicional al Convenio Iberoamericano sobre el Uso de la Videokonferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia relacionado con los costos, régimen

La búsqueda se facilita con un buscador que permite conocer qué convenios están vigentes entre unos concretos países y seleccionar el que más se ajuste al objeto de nuestra petición. La selección hará que el convenio elegido se integre en el formulario de comisión rogatoria que estamos seleccionando.

La propia aplicación facilita información sobre cómo debe rellenarse este apartado, de modo que su lectura nos puede servir de asistente durante la elaboración:

En este campo han de incluirse las referencias a los convenios al amparo de los cuales se solicita la asistencia judicial.

Selección de los convenios:

Para buscar el convenio aplicable, utilice los campos de filtrado para limitar a lista a convenios de un País, Categoría o Ámbito.

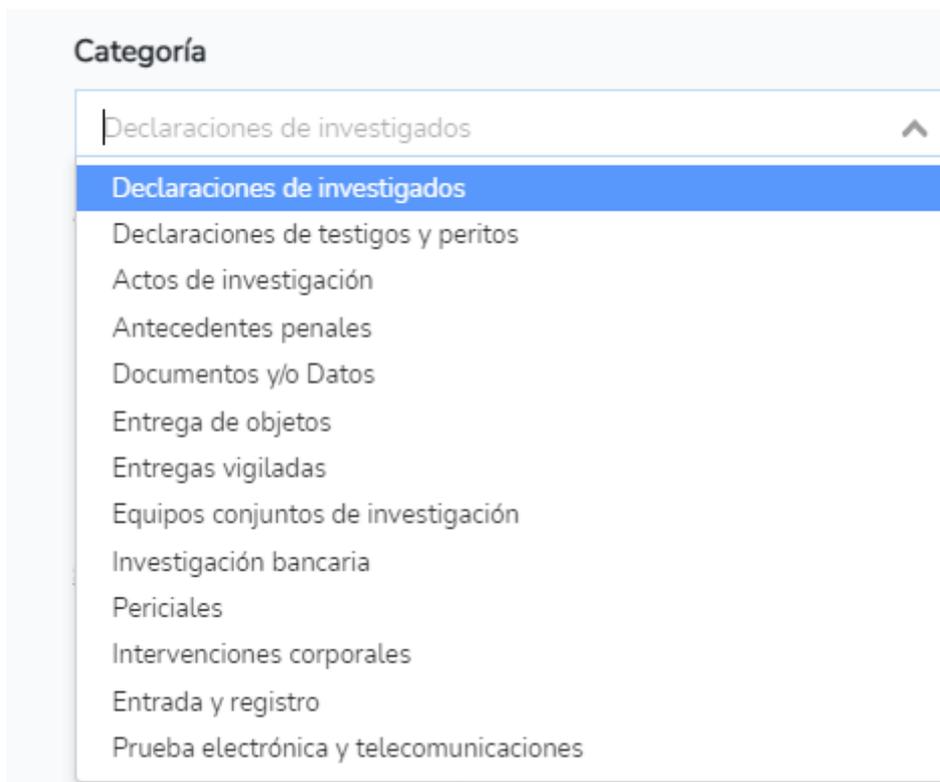
Para incluir la referencia de un convenio en el formulario, pulse la casilla asociada en el checklist de la derecha.

En caso de concurrencia de varios convenios sobre una misma materia, debe tener en cuenta que el orden del listado no indica preferencia sobre ellos. Conviene comprobar el ámbito de aplicación material de cada uno de ellos. Si desea información detallada pulse sobre el título de cada convenio.

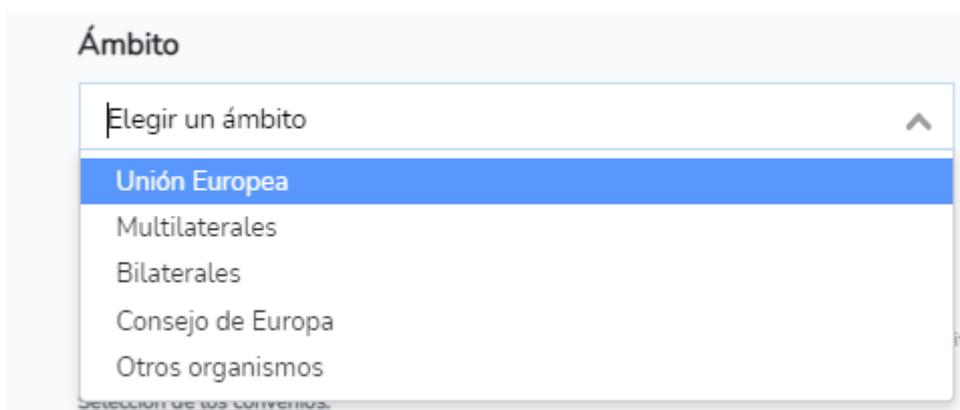
Debe tener presente que cabe indicar varios convenios que sean aplicables de forma acumulativa.

El usuario deberá introducir en primer lugar el **País** al que dirige la petición de asistencia, pues con ello se hará una primera selección de los convenios aplicables.

A continuación deberá seleccionar una de las **categorías** que se despliegan en la casilla

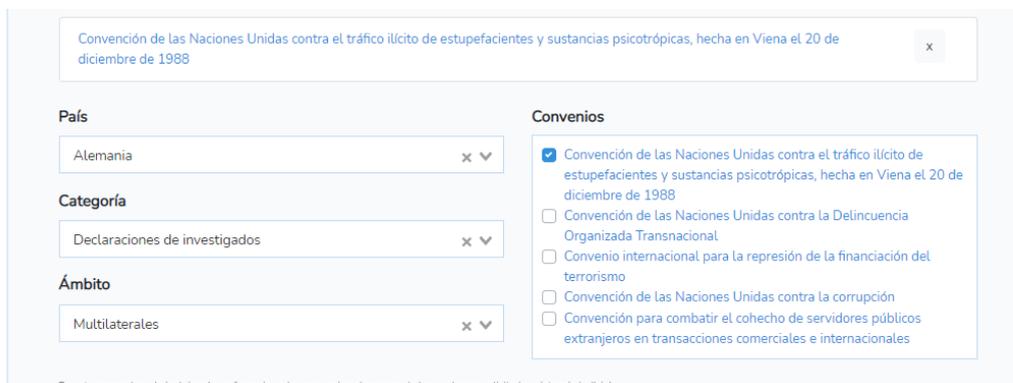


En el campo de **Ámbito** se despliega igualmente una serie de opciones, según que el Convenio que se quiera invocar sea bilateral, multilateral, del Consejo de Europa, de otros organismos. Es importante tener presente que esa casilla se puede dejar en blanco, de modo que el buscador nos obtenga todos los convenios vigentes, para elegir el que más nos convenga:



La elección en los campos **País**, **categoría** y **ámbito** de la izquierda hace que en la columna derecha del buscador aparezcan una serie de convenios. Debemos marcar el convenio o

convenios que entendamos es aplicable y con ello se integrarán en la casilla de arriba, que es la única que aparecerá en el formulario de comisión rogatoria que estamos redactando.



Convenión de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, hecha en Viena el 20 de diciembre de 1988

País
Alemania

Categoría
Declaraciones de investigados

Ámbito
Multilaterales

Convenios

- Convenión de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, hecha en Viena el 20 de diciembre de 1988
- Convenión de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
- Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo
- Convenión de las Naciones Unidas contra la corrupción
- Convenión para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales e internacionales

En este campo han de incluirse las referencias a los convenios al amparo de los cuales se solicita la asistencia judicial.

Por si fuera necesario añadir algún convenio que, aunque sabemos de su existencia y vigencia, no ha salido como resultado en el buscador, esto es, en el desplegable de la columna derecha, tenemos una casilla específica denominada **Otros convenios** donde el usuario que está redactando la rogatoria puede incluir libremente el convenio que considere aplicable.



Otros convenios

Detalle cualquier otro convenio que aplique en este caso. En caso de que no exista convenio aplicable podrá solicitarse la comisión rogatoria en virtud del 'Principio de reciprocidad con compromiso de prestar reciproca existente en casos análogos'.

Una vez elegido el instrumento jurídico al amparo del cual se pide la asistencia judicial internacional, debe rellenarse la casilla **Detalle de la solicitud**

Un primer epígrafe hace referencia a la **Exposición detallada de los hechos que dan lugar a la solicitud o pedido**. La propia aplicación nos indica, a modo de asistente, cómo debe **complimentarse**: Describir de forma detallada, clara y comprensible los hechos, y la participación del sujeto/s.

Algunos países, sobre todo los de inspiración anglosajona (EEUU, Reino Unido, Irlanda, Malta, Chipre, Japón, Canadá, Australia) exigen además se indiquen de forma detallada los indicios y evidencias que impliquen al sujeto en los hechos.

Es aconsejable ser breve pero detallando cuándo ocurrieron los hechos investigados (fecha, año), en qué consisten los hechos investigados, dónde tuvieron lugar, qué personas participaron, cómo se desarrollaron los hechos y los indicios con que se cuente. Todo ello

vinculándolo a la persona en relación con la cual se pide la asistencia del país requerido, es decir, explicando la conexión entre estos hechos y la asistencia que se solicita.

A continuación encontramos la casilla **Calificación jurídica**. El asistente de la aplicación nos indica que aquí se debe incluir todos los tipos penales aplicables, con mención expresa del artículo concreto, texto íntegro del precepto, indicando todas las conductas y penas imponibles. En el caso que una conducta sea susceptible de ser calificada como varios delitos alternativa o subsidiariamente, deben expresarse todos ellos. También pueden incluirse, en caso de que puedan surgir dudas, las disposiciones aplicables en materia de prescripción o que determinen la competencia del Tribunal.

Es importante concretar los tipos penales – copiando literalmente cómo viene descrito el delito en la legislación penal del país requirente – porque no en todos los países las conductas delictivas exigen los mismos requisitos ni, por supuesto, tienen las mismas penas. Por eso es importante que la autoridad requirente, que es la que conoce del proceso penal, explique cómo se tipifica la conducta en su país y que sanción merece.

Finalmente, en el campo **Justificación de la solicitud** debe incluirse, como el asistente indica: las razones por las que se considera necesaria la comisión rogatoria y la conexión directa entre la actividad solicitada y la causa penal. Es decir, descritos los hechos y descrita la calificación jurídica que merecen, hay que justificar por qué se pide la actividad de investigación o de prueba que se recoge en la petición que estamos redactando.

Detalle de la solicitud

Exposición detallada de los hechos que dan lugar a la solicitud o pedido

Describir de forma detallada, clara y comprensible los hechos, y la participación del sujeto(s). Algunos países, sobre todo los de inspiración anglosajona (EE.UU., Reino Unido, Irlanda, Malta, Chipre, Japón, Canadá, Australia) exigen además se indiquen de forma detallada los indicios y evidencias que impliquen al sujeto en los hechos.

Calificación jurídica

Incluir todos los tipos penales aplicables, con mención expresa del artículo concreto, texto íntegro del precepto, indicando todas las conductas y penas imponibles. En el caso que una conducta sea susceptible de ser calificada como varios delitos alternativo o subsidiariamente, deben expresarse todos ellos. También pueden incluirse, en caso de que puedan surgir dudas, las disposiciones aplicables en materia de prescripción o que determinen la competencia del Tribunal.

Justificación de la solicitud

Es imprescindible indicar de forma detallada las razones por las que se considera necesaria la comisión rogatoria y la conexión directa entre la actividad solicitada y la causa penal.

[Anterior](#) [Siguiente](#)

Hecho esto, habremos finalizado el paso y debemos pulsar en el apartado **Siguiente** para continuar con las siguientes fases.

PASO 3

El paso 3 incide en el tipo de actividad solicitada, dando una serie de opciones que se activan si pulsamos en el nombre de cada una de ellas.

Formulario asistido de cooperación internacional en materia judicial



Actividades solicitadas

Datos de las actividades solicitadas

Seleccione las actividades solicitadas. IMPORTANTE: Cada una de ellas abrirá un campo de texto editable que permita su modificación para adecuarlo al caso concreto. Aquí deberán incluirse también aquellas formalidades especiales para que pueda reconocerse válido o valor probatorio en el Estado requerido.

- Notificación o traslado de documentos procesales
- Citación
- Declaración de imputado
- Declaración de testigo o perito
- Ofrecimiento de acciones al perjudicado
- Videoconferencia
- Entrada y registro o allanamiento
- Reconocimiento médico
- Informes periciales
- Antecedentes penales
- Entrega controlada
- Intervención de comunicaciones
- Intervenciones corporales
- Averiguación de cuentas o movimientos bancarios

Las actividades aparecen en la herramienta relacionadas en color rojo. Cada vez que marcamos en una concreta para ser incluida en el formulario, su color cambia a verde.

El listado completo es el siguiente:

- notificación o traslado de documentos procesales
- citación
- declaración de imputado
- declaración de perito o testigo
- ejercicio de la acción civil del agraviado
- videoconferencia
- allanamiento y registro domiciliario
- reconocimiento medico
- informes periciales
- antecedentes penales, policiales y judiciales
- entregas vigiladas
- intervención de comunicaciones
- intervenciones corporales
- averiguación de cuentas o movimientos bancarios
- devolución de objetos o documentos
- devolución de bienes incautados
- medidas cautelares sobre bienes
- transmisión espontánea de información
- Denuncia Internacional
- Ciberdelincuencia
- información sobre cuentas de correo electrónico

- traslado de personas para declaración como testigo o perito
- otras diligencias

Al marcar la diligencia que nos interesa para incluirla en la rogatoria, su color cambia automáticamente a verde y se despliega un cuadro a la derecha donde hay predeterminada una información que ayuda a tener presente todos los datos que pueden ser necesarios para cada tipo de actividad concreta de que se trate. Esta información, sin embargo, puede modificarse libremente por el usuario que está cumplimentando la rogatoria.

Veamos cada actividad detalladamente:

Formulario asistido de cooperación internacional en materia judicial



Actividades solicitadas

Datos de las actividades solicitadas
<small>Seleccione las actividades solicitadas. IMPORTANTE: Cada una de ellas abrirá un campo de texto editable que permite su modificación para adaptarlo al caso concreto. Aquí deberán incluirse también aquellas formalidades especiales para que pueda reconocerse válido o valor probatorio en el Estado requerido.</small>

NOTIFICACIÓN O TRASLADO DE DOCUMENTOS PROCESALES

Información predeterminada:

Código Procesal Penal:

Artículo 511, literal b)

Los actos de cooperación judicial internacional, sin perjuicio de lo que dispongan los Tratados, son los siguientes:

Notificación de resoluciones y sentencias, así como de testigos y peritos a fin de que presenten testimonio.

El procedimiento a seguir para dicho se encuentra regulado capítulo IV del Código Procesal Penal en los siguientes artículos:

- Artículo 127°.- Notificación

1. Las Disposiciones y las Resoluciones deben ser notificadas a los sujetos procesales, dentro de las veinticuatro horas después de ser dictadas, salvo que se disponga un plazo menor.

2. La primera notificación al imputado detenido o preso será efectuada en el primer centro de detención donde fue conducido, mediante la entrega de copia a la persona, o si no es posible el Director del Establecimiento informará inmediatamente al detenido o preso con el medio más rápido.

3. Salvo que el imputado no detenido haya fijado domicilio procesal, la primera notificación se hará personalmente, entregándole una copia, en su domicilio real o centro de trabajo.

4. Si las partes tienen defensor o apoderado, las notificaciones deberán ser dirigidas solamente a estos, excepto si la Ley o la naturaleza del acto exigen que aquellas también sean notificadas.
5. Cuando la notificación deba practicarse por medio de lectura, se leerá el contenido de la resolución y si el interesado solicita copia se le entregará.
6. Rige, en lo pertinente, lo dispuesto en el Código Procesal Civil, con las precisiones establecidas en los Reglamentos respectivos que dictarán la Fiscalía de la Nación y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el ámbito que les corresponda.

Artículo 129°.- Citaciones

1. Las víctimas, testigos, peritos, interpretes y depositarios, podrán ser citados por medio de la Policía o por el personal oficial de la Fiscalía o del órgano jurisdiccional, según las directivas que sobre el particular dicte el órgano de gobierno respectivo.
2. En caso de urgencia podrán ser citados verbalmente, por teléfono, por correo electrónico, fax, telegrama o cualquier otro medio de comunicación, de lo que se hará constar en autos.
3. Los militares y policías en situación de actividad serán citados por conducto del superior jerárquico respectivo, salvo disposición contraria de la Ley.

Sugerencia que debe contener la redacción del requerimiento:

Se haga entrega a **[nombre del sujeto]** de la documentación que se acompaña y se extienda diligencia acreditativa en la que conste el día y la hora de la entrega, firmada por la persona a quién se hiciera y por el funcionario que practique la notificación.

Toda cédula de notificación se escribirá en forma clara, sin abreviaturas y deberá contener los siguientes requisitos:

- Nombre y apellido de la persona a que se va a notificar o la denominación de la persona jurídica.
- Dirección domiciliaria del destinatario, con indicación de si es domicilio real, legal, procesal o laboral, el número de la carpeta fiscal; la naturaleza del proceso, delito que se investiga, número, fecha, folio y contenido de la disposición que se notifica; indicación de la Fiscalía, nombres y apellidos del Fiscal o Fiscal Adjunto responsable de la investigación, y fecha en que efectúa la notificación, nombre y firma del responsable de la notificación.

Ayuda del asistente:

En la medida de lo posible, será preciso señalar con precisión la dirección y los datos identificatorios de la persona a notificar. En los supuestos en que sea imprescindible que la citación o entrega sea personal, será preciso indicarlo, con las formalidades que sean necesarias.

CITACIÓN

Información predeterminada:

- Artículo 511, literal b) y c) del Código Procesal Penal:

Los actos de cooperación judicial internacional, sin perjuicio de lo que dispongan los Tratados, son los siguientes: Notificación de resoluciones y sentencias, así como de testigos y peritos a fin de que presenten testimonio; recepción de las declaraciones del imputado, testigos, peritos y otras.

- Siendo así, resulta interesante efectuar un análisis sobre los deberes y derechos procesales que el Código Procesal Penal del 2004 le confiere al testigo y, sobre todo, la incidencia que éstos tienen en el delito de negativa a colaborar con la administración de justicia, previsto en el artículo 371° de nuestro Código Penal vigente.
- Los deberes u obligaciones procesales del testigo las encontramos reguladas en el artículo 163°, numeral 1, de Código Procesal Penal del 2004, el mismo que precisa lo siguiente:

“Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales Penal, no son propiamente derechos, sino más bien deberes —“deberán abstenerse...”— de sujetos especiales, tales como aquellos vinculados al secreto profesional (abogados, médicos, etc.) y los funcionarios o servidores públicos sobre los secretos de Estado. Es decir, están fuera del ámbito discrecional del sujeto, pues si lo incumplen podrían incurrir en otras infracciones sea de carácter administrativo disciplinario o también penal.

El *nomen iuris* de este delito es: *negativa a colaborar con la administración de justicia*. Éste se encuentra previsto en el artículo 371° del Código Penal:

“El testigo, perito, traductor o intérprete que, siendo legalmente requerido, se abstiene de comparecer o prestar la declaración, informe o servicio respectivo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas.

El artículo 164.3 del Código Procesal Penal señala que *“si el testigo no se presenta a la primera citación se le hará comparecer compulsivamente por la fuerza pública”*. Esta norma ofrece una alternativa menos lesiva al omiso y en consecuencia no se podría hacer efectivo un apercibimiento de denuncia si aún no se han agotado los medios que la ley procesal ofrece a los operadores de justicia. Además, esto guarda coherencia con el principio de *última ratio* del derecho penal.

Con mayor precisión el artículo 165.1 del CPP —parte final— cuando señala que *“(…) todos ellos serán advertidos, antes de la diligencia, del derecho que les asiste para rehusar a prestar testimonio en todo o en parte”*. Esta norma precisa que aquel derecho procesal implica el silencio total o exponerse a ciertas preguntas, dejándolo a discreción del sujeto.

Ahora, si bien la doctrina ha hecho énfasis en el apercibimiento previo para la configuración de la conducta típica, cabe adicionar algunas precisiones sobre el llamamiento oficial (elemento: legalmente requerido):

– Debe cumplir con todas las formalidades que la ley procesal impone para su correspondiente validez (datos de identificación, domicilio, etc.). Una notificación policial, fiscal o judicial que no cumpla con esas formalidades hace que la conducta incriminada no calce en el tipo penal.

Cabe agregar aquí, que para efectos de la configuración del delito no podrá tenerse en cuenta aquella notificación cursada a un domicilio distinto al domicilio real del testigo. Deben tomarse todas las medidas necesarias para asegurar que la citación llegue al propio titular y no a persona diferente, salvo las excepciones que contempla la ley de la materia (art. 161 del CPC).

Sugerencia que debe contener la redacción del requerimiento:

Toda cédula de notificación se escribirá en forma clara, sin abreviaturas y deberá contener los siguientes requisitos:

- Nombre y apellido de la persona a que se va a notificar o la denominación de la persona jurídica.
- Dirección domiciliaria del destinatario, con indicación de si es domicilio real, legal, procesal o laboral, el número de la carpeta fiscal; la naturaleza del proceso, delito que se investiga, número, fecha, folio y contenido de la disposición que se notifica; indicación de la Fiscalía, nombres y apellidos del Fiscal o Fiscal Adjunto responsable de la investigación, y fecha en que efectúa la notificación, nombre y firma del responsable de la notificación.

A modo de ejemplo se propone: Se cite para comparecer ante el órgano requirente al **[testigo/perito/acusado] [nombre del sujeto]** al objeto de asistir al acto que tendrá lugar el día **[Fecha]** a las **[Hora]** horas **[indicar si deben hacerse de forma personal al interesado]** y una vez conste citada se remita de forma inmediata el cargo de recepción firmado por el interesado.

Ayuda del asistente:

Resulta necesario señalar con precisión los datos identificatorios del requerido, así como la dirección a la que se debe notificar. En los supuestos en que sea imprescindible que la citación o entrega sea personal, será preciso indicarlo, con las formalidades que sean necesarias.

DECLARACIÓN DE IMPUTADO

Información predeterminada:

Código Procesal Penal

Los actos de cooperación judicial internacional son los siguientes: recepción de las declaraciones del imputado, testigos, peritos y otros. (Art. 511. Lit. c del Código Procesal Penal)

Artículo 88.- Desarrollo de la declaración

1. La diligencia se inicia requiriendo al imputado declarar respecto a:

a) Nombre, apellidos, sobrenombre o apodo, si lo tuviere, lugar y fecha de nacimiento, edad, estado civil, profesión u ocupación, domicilio real y procesal, principales sitios de residencia anterior, así como nombres y apellidos de sus padres, cónyuge e hijos y de las personas con quienes vive.

b) Si ha sido encausado anteriormente por el mismo hecho o por otros, proporcionando los datos que permitan identificar el proceso o procesos seguidos en su contra.

c) Si tiene bienes, dónde están ubicados, quien los posee y a qué título, y si se encuentran libres de gravamen.

d) Sus relaciones con los otros imputados y con el agraviado.

2. A continuación se invitará al imputado a que declare cuanto tenga por conveniente sobre el hecho que se le atribuye y para indicar, de ser posible o considerarlo oportuno, los actos de investigación o de prueba cuya práctica demande.

Sugerencia que debe contener la redacción del requerimiento:

Se debe identificar al imputado desde el primer acto en el que intervenga (nombre, datos personas, señas particulares, impresiones digitales)

El imputado puede hacer valer sus derechos por sí mismo o a través de su abogado.

Al imputado le asisten los derechos que la constitución y las leyes peruanas le conceden.

El juez, fiscal o personal policial debe informar de manera inmediata los derechos que le asisten al imputado.

- a) Conocer los cargos formulados en su contra y el motivo de su detención.
- b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención en forma inmediata;
- c) Ser asistido desde el inicio de la investigación por un Abogado Defensor;
- d) Abstenerse de declarar;
- e) La presencia de su abogado Defensor en su declaración y en todas las diligencias.
- f) Prohibición de medios coactivos en su contra.
- g) Recibir asistencia médica cuando lo requiera.

Las preguntas deben ser claras y precisas, y pueden abarcan los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos
- b) Domicilio, nombres de padres, hijos y de personas con las que vive
- c) Antecedentes por hechos similares u otros
- d) Bienes que posee
- e) Relación con otros imputados y con el agraviado
- f) Respecto del hecho que se le imputa
- g) Reconocimiento de documentos, personas, cosas, etc.
- h) Otros que resulten útiles a la investigación

Se debe incluir pliego interrogatorio. No pueden formularse preguntas capciosas, ambiguas o sugestivas.

Ayuda del asistente:

En el Perú, la competencia para la práctica de declaraciones a través de la solicitud de asistencia judicial recae en la autoridad judicial, de acuerdo al Código Procesal Penal. Si es necesaria alguna formalidad específica, ésta debe indicarse expresamente.

La declaración de los menores de edad tiene un tratamiento distinto en la legislación peruana. Por lo que, si se requiere la declaración de un menor infractor, debe precisarse esta condición a fin de derivarlo a la autoridad judicial competente, distinta a la que se encarga de la toma de declaración de imputados mayores de edad.

Las declaraciones del imputado se hacen constar en acta, posteriormente suscrita por el imputado y los intervinientes. Por lo que se debe especificar si se desea una grabación de la toma de declaración del imputado, la misma que se realizará siempre en cuando la autoridad judicial cuente con los medios necesarios para este fin.

DECLARACIÓN DE PERITO O TESTIGO

Información predeterminada

Código Procesal Penal

Artículo 163°.- Obligaciones del testigo

1. Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.
2. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165°.
3. El testigo policía, militar o miembro de los sistemas de inteligencia del Estado no puede ser obligado a revelar los nombres de sus informantes. Si los informantes no son interrogados como testigos, las informaciones dadas por ellos no podrán ser recibidas ni utilizadas.

Artículo 166°.- Contenido de la declaración

1. La declaración del testigo versa sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba.
2. Si el conocimiento del testigo es indirecto o se trata de un testigo de referencia, debe señalar el momento, lugar, las personas y medios por los cuales lo obtuvo. Se insistirá, aun de oficio, en lograr la declaración de las personas indicadas por el testigo de referencia como fuente de conocimiento. Si dicho testigo se niega a proporcionar la identidad de esa persona, su testimonio no podrá ser utilizado.
3. No se admite al testigo expresar los conceptos u opiniones que personalmente tenga sobre los hechos y responsabilidades, salvo cuando se trata de un testigo técnico.

Artículo 170°.- Desarrollo del interrogatorio

1. Antes de comenzar la declaración, el testigo será instruido acerca de sus obligaciones y de la responsabilidad por su incumplimiento, y prestará juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias. Deberá también ser advertido de que no está obligado a responder a las preguntas de las cuales pueda surgir su responsabilidad penal.
2. No se exige juramento o promesa de honor cuando declaran las personas comprendidas en el artículo 165°, inciso 1), y los menores de edad, los que presentan alguna anomalía psíquica o alteraciones en la percepción que no puedan tener un real alcance de su testimonio o de sus efectos.
3. Los testigos serán examinados por separado. Se dictarán las medidas necesarias para evitar que se establezca comunicación entre ellos.
4. Acto seguido se preguntará al testigo su nombre, apellido, nacionalidad, edad, religión si la tuviera, profesión u ocupación, estado civil, domicilio y sus relaciones con el imputado, agraviado o cualquier otra persona interesada en la causa. Si teme por su integridad podrá indicar su domicilio en forma reservada, lo que se hará constar en el acta. En este último caso, se dispondrá la prohibición de la divulgación en cualquier forma, de su identidad o de antecedentes que condujeran a ella. La Fiscalía de la Nación y el órgano de gobierno del Poder Judicial dictarán las medidas reglamentarias correspondientes para garantizar la eficacia de esta norma.
5. A continuación, se le interrogará sobre los hechos que conozca y la actuación de las personas que le conste tengan relación con el delito investigado; asimismo, se le interrogará sobre toda circunstancia útil para valorar su testimonio. Se procura la claridad y objetividad del testigo por medio de preguntas oportunas y observaciones precisas.
6. Son inadmisibles las preguntas capciosas, impertinentes o sugestivas, salvo esta última, en el contrainterrogatorio. El fiscal o el juez, según la etapa procesal que corresponda, las rechazará, de oficio o a pedido de algún sujeto procesal.

Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan.

Se debe incluir interrogatorio.

Indicar que si se estima oportuno, podrá procederse a la grabación de dicha declaración.

Ayuda del asistente

La declaración del testigo versa sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba. Si el conocimiento del testigo es indirecto o se trata de un testigo de referencia, debe señalar el momento, lugar, las personas y medios por los cuales lo obtuvo.

Se insistirá, aun de oficio, en lograr la declaración de las personas indicadas por el testigo de referencia como fuente de conocimiento. Si dicho testigo se niega a proporcionar la identidad de esa persona, su testimonio no podrá ser utilizado.

No se admite al testigo expresar los conceptos u opiniones que personalmente tenga sobre los hechos y responsabilidades, salvo cuando se trata de un testigo técnico.

EJERCICIO DE LA ACCIÓN CIVIL DE AGRAVIADO

Información predeterminada

Código Procesal Penal

Artículo 11.- Ejercicio y contenido

El ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público y, especialmente, al perjudicado por el delito. **Si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso**

Artículo 98.- Constitución y derechos

La acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejecutada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito.

Tratándose de víctimas menores de edad, el defensor público de víctimas o el abogado del Centro de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables asumen la representación legal para el proceso penal y podrán presentar la correspondiente solicitud de constitución en actor civil.

Sugerencia que debe contener la redacción del requerimiento:

Infórmese a **[nombre del sujeto]** de los **[derechos que le asisten de acuerdo con el ordenamiento nacional, de acuerdo con la documentación que se acompaña.]**

Ayuda del asistente

Debe acompañarse copia de los derechos que asisten de acuerdo con la ley nacional.

VIDEOCONFERENCIA

Información predeterminada

Código Procesal Penal

El Código Procesal Penal (CPP) peruano, regula en el artículo 119-A, la **declaración por videoconferencia para el IMPUTADO** en casos que éste se encuentre privado de su libertad y su traslado al lugar de la audiencia presente dificultades por la distancia o porque exista peligro de fuga.

Artículo 119-A.- Audiencia

1. La presencia física del imputado es obligatoria en la audiencia del juicio, conforme al inciso 1) del artículo 356, así como en aquellos actos procesales dispuestos por ley.

2. Excepcionalmente, a pedido del fiscal, del imputado o por disposición del juez, podrá utilizarse el método de videoconferencia en casos que el imputado se encuentre privado de su libertad y su traslado al lugar de la audiencia encuentre dificultades por la distancia o porque exista peligro de fuga.

II.- El artículo 169 del Código Procesal Penal, estipula en qué casos se puede recibir la **declaración de los TESTIGOS por videoconferencia**, siempre que a éstos les resulte imposible su traslado al Despacho judicial, para lo cual se puede hacer uso del medio tecnológico más apropiado, como la videoconferencia, entre otros, en la cual podrán asistir o intervenir, según el caso, el Fiscal y los abogados de las partes. También estipula que, en caso el testigo se encuentre en el extranjero se procederá conforme a las reglas de cooperación judicial internacional (Libro Séptimo del CCP), con intervención del funcionario que corresponda.

Artículo 169.- Testigos residentes fuera del lugar o en el extranjero

1. Si el testigo no reside en el lugar o cerca de donde debe prestar testimonio, siempre que resulte imposible conseguir su traslado al Despacho judicial, se podrá disponer su declaración por exhorto. De ser posible, y con preferencia, podrá utilizarse el medio tecnológico más apropiado, como la videoconferencia o filmación de su declaración, a la que podrán asistir o intervenir, según el caso, el Fiscal y los abogados de las partes.

2. Si el testigo se halla en el extranjero se procederá conforme a lo dispuesto por las normas sobre cooperación judicial internacional. En estos casos, de ser posible, se utilizará el método de videoconferencia o el de filmación de la declaración, con intervención -si corresponde- del cónsul o de otro funcionario especialmente habilitado al efecto.

III.- Asimismo, el artículo 381 del Código Procesal Penal, estipula en qué casos se puede recibir la **declaración de los PERITOS por videoconferencia**, siempre que no puedan concurrir a la Sala de Audiencias por un impedimento justificado, serán examinados por el juez en el lugar donde se encuentren por videoconferencia.

Artículo 381.- Audiencia especial para testigos y peritos

1. Los testigos y peritos que no puedan concurrir a la Sala de Audiencias por un impedimento justificado, serán examinados en el lugar donde se hallen por el juez.

2. Si se encuentran en lugar distinto al del juicio, el juez se trasladará hasta el mismo o empleará el sistema de videoconferencia, en el primer supuesto los defensores podrán representar a las partes.

3. En casos excepcionales, el juez comisionará a otro órgano jurisdiccional para la práctica de la prueba, pudiendo intervenir en la misma los abogados de las partes, el acta deberá reproducir íntegramente la prueba y, si se cuenta con los medios técnicos correspondientes, se reproducirá a través de video, filmación o audio.

IV.- En cuanto a la cooperación judicial internacional, si bien no se encuentra explícitamente mencionada, debe tenerse en cuenta que el Libro Séptimo del CPP, estipula en su artículo 511 numeral 1, literal c, como actos de cooperación judicial internacional, la recepción de las declaraciones de los imputados, testigos, peritos y otras personas. Estas declaraciones de acuerdo a las reglas de la cooperación internacional y a lo establecido por diferentes instrumentos internacionales, pueden recibirse a través de pliegos interrogatorios o también utilizándose los medios electrónicos como la **Videoconferencia**, cuando el imputado, los testigos o peritos se encuentren en el extranjero, y se vean imposibilitados de concurrir al Despacho de la autoridad fiscal o judicial del país que lo requiere.

Esta norma legal no hace distinción en cuanto a la situación jurídica del imputado, si éste se encuentra detenido o en libertad, por lo tanto haciendo una interpretación integral de los artículos 119-A y 511.1.c del CPP, se tiene que no habría imposibilidad legal de solicitar o atender un pedido de cooperación que implique la declaración del imputado por **Videoconferencia**, ya que el 119-A del CPP no lo prohíbe de manera explícita.

Artículo 511.- Actos de Cooperación Judicial Internacional

1. Los actos de cooperación judicial internacional, sin perjuicio de lo que dispongan los Tratados, son los siguientes:

c) Recepción de las declaraciones del imputado, testigos, peritos y otras personas;

Sugerencia que debe contener la redacción del requerimiento:

Habiéndose dispuesto por esta Fiscalía/Juzgado se reciba la declaración de (**nombre del sujeto**) en calidad de (**imputado/testigo/perito/agraviado**) mediante el sistema de videoconferencia, se realice dicha diligencia el próximo (**día**) a las (**hora local y del Estado requerido**).

Detallar de manera concisa y clara la (s) actuación (es) requerida (s), brindando toda la información disponible para su realización.

Domicilio donde deberá llevarse a cabo la notificación.

Se propone como fechas alternativas las siguientes:

En caso de imposibilidad, ruego indiquen otras fechas alternativas.

Duración de la diligencia: (**tiempo que aproximadamente tomará la videoconferencia**).

Asimismo, se le notifique la siguiente documentación (adjuntar):

-Se precisa datos técnicos de la autoridad solicitante:

- Nombre completo del técnico:

- Teléfono y correo electrónico institucional de la persona de contacto;

- Número de conexión:

- Dirección IP pública

- Terminales de videoconferencia

- Protocolos

- Ancho de banda requerido para la videollamada.

- Cuenta Skype del Ministerio Público, la cual será usada en el supuesto de incompatibilidad de equipos técnicos en conexión de IP

- Fecha para la prueba previa de funcionamiento:

- Hora local en el país requirente:

Con carácter previo al día señalado se ruega comunique a esta autoridad requirente por el medio más rápido (teléfono, correo, wp, etc.) los datos de la persona de contacto para la conexión técnica del sistema de videoconferencia, los números de contacto de las líneas de videoconferencia disponibles, así como confirmen la fecha de la videoconferencia y de la prueba previa.

Se ruega se asegure la presencia del sujeto, con los apremios, cauciones o medidas coercitivas que sean procedentes según el Derecho del Estado requerido.

En caso sea necesario se solicitará además la presencia de un intérprete en ambas sedes.

Los gastos extraordinarios para la videoconferencia, como desplazamiento y viáticos de testigos o peritos, o de intérprete, serán abonados por el Estado requirente, salvo que el Estado requerido renuncie a ellos.

Ayuda del asistente

Debe tener en cuenta que algunos países no admiten la videoconferencia cuando se trata de imputados o acusados, quedando también condicionada a que éstos presten su consentimiento a su práctica.

A la hora de fijar día y fecha debe tener en cuenta la diferencia horaria.

ALLANAMIENTO Y REGISTRO DOMICILIARIO

Información predeterminada

Código Procesal Penal

Artículo 216.- Desarrollo de la diligencia

1. Al iniciarse la diligencia se entregará una copia de la autorización al imputado siempre que se encuentre presente o a quien tenga la disponibilidad actual del lugar, comunicándole la facultad que tiene de hacerse representar o asistir por una persona de su confianza.
2. Si no se encuentran las personas arriba indicadas, la copia se entregará y el aviso se dirigirá a un vecino, a una persona que conviva con él, y a falta de ellos, sólo de ser posible, al portero o a quien haga sus veces.
3. La diligencia se circunscribirá a lo autorizado, redactándose acta. Durante su desarrollo se adoptarán las precauciones necesarias para preservar la reputación y el pudor de las personas que se encuentren en el local allanado.

Artículo 217.- Solicitud del Fiscal para incautación y registro de personas

1. Cuando sea el caso, el Fiscal solicitará que el allanamiento comprenda la detención de personas y también la incautación de bienes que puedan servir como prueba o ser objeto de decomiso. En este caso se hará un inventario en varios ejemplares, uno de los cuales se dejará al responsable del recinto allanado.
2. El allanamiento, si el Fiscal lo decide, podrá comprender el registro personal de las personas presentes o que lleguen, cuando considere que las mismas pueden ocultar bienes delictivos o que se relacionen con el mismo. El Fiscal, asimismo, podrá disponer, consignando los motivos en el acta, que determinada persona no se aleje antes de que la diligencia haya concluido. El trasgresor será retenido y conducido nuevamente y en forma coactiva al lugar.

Artículo 511, literal h) del Código Procesal Penal:

Los actos de cooperación judicial internacional, sin perjuicio de lo que dispongan los Tratados, son los siguientes: (...)*allanamientos*.

El requisito indispensable para su ejecución es el cumplimiento del **Principio de la Doble Incriminación:**

- Artículo 529, numeral 2 del Código Procesal Penal:

En las solicitudes de asistencia previstas en el literal h) del numeral 1) del artículo 511 se requiere que el hecho que origina la solicitud sea punible en los dos Estados.

Sugerencia que debe contener la redacción del requerimiento:

La solicitud consignará la ubicación concreta del lugar o lugares que habrán de ser registrados, la finalidad específica del allanamiento, las diligencias a practicar.

Se interesa que se proceda al allanamiento y registro domiciliario en la [vivienda/local], levantándose acta de los objetos que allí se encuentren y de las incidencias que se produzcan, así como que se proceda a la ocupación de los objetos que puedan tener relación o que permitan esclarecer los hechos investigados.

El allanamiento y registro domiciliario se hará, si fuere posible, a presencia del interesado, de la persona que legítimamente le represente o de algún miembro de su familia o morador de la vivienda, a quien se le notificará la resolución, lo que se indicará en el acta.

Deberán adoptarse las medidas de vigilancia convenientes para evitar la sustracción de los instrumentos efectos del delito, libros, papeles o cualesquiera otras cosas que hayan de ser objeto del registro.

Si se estima oportuno podrá grabarse la práctica de la diligencia.

Ayuda del asistente

Resulta aconsejable comisionar a policías que conozcan la investigación, para que asistan a la práctica de la diligencia, si resulta posible, lo que así debe indicarse expresamente en la solicitud.

RECONOCIMIENTO MEDICO

Información predeterminada

Artículo 71, numeral 2. literal f) del Código Procesal Penal

2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a: (...) f) **Ser examinado por un médico legista** o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

-Artículo 77 del Código Procesal Penal

Numeral 1. Si durante la privación de libertad el imputado enfermara, el Juez de la Investigación Preparatoria o el Juez Penal, colegiado o unipersonal, de oficio o a solicitud de parte, **dispondrá su inmediata evaluación por parte del médico legista o, en su defecto, del perito médico que designe.**

Numeral 2. **Evacuado el dictamen, se podrá ordenar, si fuere necesario, el ingreso del imputado a un centro hospitalario.** En casos excepcionales, en que se requiera de infraestructura y atención médica especializada que no exista en un centro hospitalario estatal, se podrá autorizar su internamiento en una clínica privada.

Artículo 178 del Código Procesal Penal

Numeral 1. El informe de los peritos oficiales contendrá: (...) e) **La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos** y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen.

Numeral 2. **El informe pericial no puede contener juicios respecto a la responsabilidad o no responsabilidad penal del imputado** en relación con el hecho delictuoso materia del proceso.

Sugerencia que debe contener la redacción del requerimiento:

Que el experto médico que designe la autoridad requerida proceda a la exploración médica de **[nombre del sujeto]** y emita dictamen, previo juramento o promesa de decir verdad, sobre las lesiones sufridas, daño psicológico, con detalle de las actuaciones médicas recibidas, número de días de curación, de ingreso hospitalario, de impedimento total o parcial para la realización de sus ocupaciones habituales, e informe si han quedado secuelas permanentes describiéndolas detalladamente. De ser el caso, precise sobre posibles afecciones o enfermedades mentales de **[nombre del sujeto]** que puedan afectar a su capacidad de comprender el alcance de sus actos, la ilicitud del hecho, y de actuar conforme a esa comprensión.

INFORMES PERICIALES

Información predeterminada

Art. 178 del Código Procesal Penal

El informe de los peritos oficiales contendrá:

- a) El nombre, apellido, domicilio y documento nacional de identidad del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria.
- b) La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje.
- c) La exposición detallada de lo que se ha comprobado con relación al encargo.
- d) La motivación o fundamentación del examen técnico.
- e) La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen.
- f) Las conclusiones.
- g) La fecha, sello y firma.

Las conclusiones a las que se arribe en el informe pericial no podrán contener juicios respecto a la responsabilidad o no responsabilidad penal del imputado con relación al hecho delictuoso materia del proceso.

Los requisitos antes descritos, también serán aplicables cuando se tenga que dirimir peritajes que fueran cuestionados, discrepantes y/o apelados.

ANTECEDENTES PENALES, POLICIALES Y JUDICIALES

Información predeterminada

- **Artículo 511, literal e) y literal i) del Código Procesal Penal:**

Los actos de cooperación judicial internacional, sin perjuicio de lo que dispongan los Tratados, son los siguientes: *remisión de documentose informes; facilitar información y elementos de prueba.*

Sugerencia que debe contener la redacción del requerimiento:

Se certifique la existencia o no de antecedentes penales, policiales y judiciales de **[nombre del sujeto]** en el país requerido con el fin de **[explicar los fines para los cuales se solicita la información]**.

Se ruega se detalle el tipo de delito cometido, fecha de comisión, y cualquier otra información que se estime relevante.

Ayuda del asistente

Es posible que algunos antecedentes consten en los registros nacionales sea en aplicación del Convenio COMJIB o de materias específicas como las drogas.

Subsidiariamente, será necesario el envío de comisión rogatoria. Si también desea copia de la sentencia firme o cualquier otro dato relevante debe indicarlo expresamente.

ENTREGA VIGILADA

Información predeterminada

Código Procesal Penal

Artículo 340.- Circulación y entrega vigilada de bienes delictivos

1. El Fiscal podrá autorizar la circulación o entrega vigilada de bienes delictivos. Esta medida deberá acordarse mediante una Disposición, en la que determine explícitamente, en cuanto sea posible, el objeto de autorización o entrega vigilada, así como las características del bien delictivo de que se trate. Para adoptarla se tendrá en cuenta su necesidad a los fines de investigación en relación con la importancia del delito y con las posibilidades de vigilancia. El Fiscal que dicte la autorización remitirá copia de la misma a la Fiscalía de la Nación, que abrirá un registro reservado de dichas autorizaciones.
2. Se entenderá por circulación o entrega vigilada la técnica consistente en permitir que remesas ilícitas o sospechosas de bienes delictivos circulen por territorio nacional o salgan o entren en él sin interferencia de la autoridad o sus agentes y bajo su vigilancia, con el fin de descubrir o identificar a las personas involucradas en la comisión de algún delito, así como también prestar auxilio a autoridades extranjeras en esos mismos fines. El recurso a la entrega vigilada se hará caso por caso y, en el plano internacional, se adecuará a lo dispuesto en los Tratados Internacionales.
3. La interceptación y apertura de envíos postales sospechosos de contener bienes delictivos y, en su caso, la posterior sustitución de los bienes delictivos que hubiese en su interior se llevará a cabo respetando lo dispuesto en el artículo 226 y siguientes. La diligencia y apertura preliminar del envío postal se mantendrá en secreto hasta que hayan culminado las Diligencias Preliminares; y, en su caso, se prolongará, previa autorización del Juez de la Investigación Preparatoria, hasta por quince días luego de formalizada la Investigación Preparatoria.
4. Los bienes delictivos objeto de esta técnica especial son: a) las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como otras sustancias prohibidas; b) las materias primas o insumos destinados a la elaboración de aquellas; c) los bienes, dinero, títulos valores, efectos y ganancias a que se refiere el Decreto Legislativo 1106; d) los bienes relativos a los delitos aduaneros; e) los bienes, materiales, objetos y especies a los que se refieren los artículos 228, 230, 308, 309, 252 a 255, 257, 279 y 279-A del Código Penal.

Artículo 550.- Disposición de entrega vigilada al exterior

1. La Fiscalía Provincial del lugar donde ocurra el hecho, previa coordinación con la Fiscalía de la Nación y mediando solicitud expresa y motivada de la autoridad competente extranjera, podrá autorizar la entrega vigilada con el fin de descubrir a las personas implicadas en delitos de naturaleza internacional o transnacional y de entablar acciones penales contra ellas.
2. La entrega vigilada se acordará mediante una Disposición, que se guardará en reserva, y que se comunicará a la autoridad central extranjera o, por razones de urgencia, a la autoridad que ha de realizar la investigación.
3. La Disposición determinará, según el caso, que las remesas ilícitas cuya entrega vigilada se haya acordado puedan ser interceptadas, y autorizadas a proseguir intactas o a sustituir su contenido, total o parcialmente.
4. Corresponde al Fiscal Provincial conducir, con la activa intervención de la Policía Nacional, todo el procedimiento de entrega vigilada.

Artículo 551.- Entrega vigilada y protección de la jurisdicción nacional

1. La Disposición que autoriza la entrega vigilada del bien delictivo se adoptará caso por caso.
2. Los gastos que en territorio nacional demande este mecanismo de cooperación serán de cuenta del Ministerio Público. Sin embargo, la Fiscalía de la Nación está facultada para arribar a un acuerdo específico sobre la materia.
3. La Fiscalía de la Nación cuidará que el ámbito de la jurisdicción nacional no se limite indebidamente.

Artículo 552.- Función de la Fiscalía de la Nación

1. La Fiscalía de Nación establecerá, en coordinación con la autoridad competente extranjera, el procedimiento mutuamente convenido para la entrega vigilada.
2. Asimismo, precisará, con pleno respeto a la vigencia de Ley penal nacional, la atribución que corresponde al Ministerio Público de promover la acción penal en el país, en caso el procedimiento de entrega vigilada dé resultados positivos.

Artículo 553.- Autorización para utilizar la entrega vigilada

1. La Fiscalía que investiga un delito previsto en el artículo 340, previa coordinación con la Fiscalía de la Nación, podrá autorizar se solicite a la autoridad extranjera competente la utilización de la entrega vigilada.
2. En virtud de la urgencia podrá utilizarse el canal directo con la autoridad central del país requerido o, con autorización de ella, con el órgano que de inmediato tendrá a su cargo la ejecución de dicha técnica de cooperación.

Sugerencia que debe contener la redacción del requerimiento:

Se solicita el tránsito controlado de la sustancia que se ha descrito, a fin de desarticular la organización y conocer los destinatarios de la sustancia. Por tal razón se solicita que se permita el tránsito por su país del [vehículo/paquete/camión descrito en los hechos], que contiene la sustancia, que sea controlado en todo momento por los servicios policiales que esa Autoridad designe, quienes serían contactados por los funcionarios de policía de este país titulares de los carnets profesionales nrs [número] y [número] , teléfonos móviles nrs [número] y nrs [número] para coordinar las investigaciones y quienes junto a los medios técnicos precisos se ocuparán de controlar el tránsito en territorio de este país. Deberán llevarse a cabo las actuaciones fiscales, judiciales y policiales precisas para asegurar la detención de todos los destinatarios e implicados en el tráfico descrito y la intervención física de la droga.

Por otra parte, si se considera necesario, funcionarios de policía de este país se desplazarían a su país a colaborar desde el primer momento con los servicios policiales que se designen.

Asimismo y al objeto de garantizar el mejor control del objetivo y evitar que se pueda perjudicar la entrega, solicito se autorice a los servicios policiales de su país que resulten designados, la instalación y seguimiento mediante un sistema técnico de control (GPS). Idéntica asistencia se ha solicitado a las Autoridades competentes del tercer país [nombre del país] dado que el tránsito transcurriría también por el mismo y en caso de que no fuera aceptado dicho tránsito controlado, por alguno de los países involucrados, se procedería a cancelar nuestra petición por el medio más rápido posible.

[suprimir este párrafo si no es aplicable]

Se adjunta resolución que así lo acuerda. Asimismo, deberá adjuntarse informe sobre las medidas de control, seguimiento y observación estricta de la cadena de custodia.

Ayuda del asistente

En la descripción de los hechos delictivos es necesario que queden detallados de forma clara los siguientes aspectos: tipo de droga, cantidad, forma de embalaje, método de camuflaje, procedencia si se conoce, medio de transporte, supuestos destinatarios sin son conocidos, y cualquier otro dato disponible. Si se trata de un paquete postal, es necesario hacer constar el remitente y los detalles del destinatario conocidos.

A fin de garantizar la cadena de custodia, debe quedar absolutamente claro que la droga debe ser controlada en todo momento por los servicios policiales de los distintos países por los cuales debe circular.

En los casos de paquetes postales en tránsito en aeropuertos, en los que se detecta droga, una vez obtenida la entrega vigilada, el paquete se debe entregar al comandante de la aeronave para su traslado en el vuelo destino, y será recogido por los servicios de aduanas o policiales del país destinatario, sin necesidad de desplazamiento de funcionarios policiales o aduanas nacionales.

Los dispositivos GPS pueden ser instalados por el país al que se le pide la entrega, pero es práctica habitual en el caso de notoria importancia, facilitarlos y que funcionarios de policía instalen tales dispositivos.

Es preciso acompañar la resolución nacional acordando la entrega vigilada y los antecedentes necesarios.

El Perú permite la circulación o entrega de bienes delictivos, se utiliza el término bienes delictivos por cuanto comprende no solamente sustancias como el planteado en la plataforma sino bienes delictivos como:

- Las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como otras sustancias prohibidas.
- Las materias primas o insumos destinados a la elaboración de aquellas.
- Los bienes, dinero, títulos valores, efectos y ganancias a que se refiere el Decreto Legislativo 1106.
- Los bienes relativos a los delitos aduaneros.
- Patrimonio cultural extraídos ilícitamente.
- Especies de flora o fauna silvestres, acuáticas y otras de comercialización prohibida.
- Billetes o monedas falsas, instrumentos e insumos que se empleen con tal fin.
- Armas, municiones, explosivos, sustancias o materiales destinados para su preparación.
- Materias primas, insumos o bienes destinados a la minería ilegal.

También se regula la interceptación y apertura de envíos postales sospechosos de contener bienes delictivos, con posibilidad de sustitución.

INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES

Información predeterminada

Código Procesal Penal

Artículo 230. – Intervención, grabación o registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación y geolocalización de teléfonos móviles

1. El Fiscal, cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad y la intervención sea absolutamente necesaria para proseguir las investigaciones, podrá solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, radiales o de otras formas de comunicación. Rige lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 226.

Artículo 511.- Actos de Cooperación Judicial Internacional

Los actos de cooperación judicial internacional, sin perjuicio de lo que dispongan los Tratados, son los siguientes:

(...) h) Práctica de bloqueos de cuentas, embargos, incautaciones o secuestro de bienes delictivos, inmovilización de activos, registros domiciliarios, allanamientos, **control de comunicaciones**, identificación o ubicación del producto de los bienes o los instrumentos de la comisión de un delito, y de las demás medidas limitativas de derechos.

- **Artículo 529, numeral 2 del Código Procesal Penal:**

En las solicitudes de asistencia previstas en el literal h) del numeral 1) del artículo 511 se requiere que el hecho que origina la solicitud sea punible en los dos Estados.

Sugerencia que debe contener la redacción del requerimiento:

En el marco de la investigación arriba descrita y considerándose imprescindible para la actividad instructora se solicita:

- 1.- Conocer la titularidad de la línea telefónica +[línea telefónica] de la que se desconoce la Operadora (o de la Operadora [operadora]).
- 2.- Tráfico de llamadas generadas desde el [fecha] hasta el día de la intervención/ hasta la fecha de [fecha]
- 3.- Identificación de los números de los interlocutores y la ubicación geográfica/repetidor de dichos terminales telefónicos en cada una de las llamadas enviadas y recibidas obtenidas en el tráfico generado en las fechas arriba señaladas.
- 4.- Intervención de las telecomunicaciones del citado número por el plazo de [periodo], prorrogable si fuera necesario, en cuyo caso se solicitará mediante ampliación de la Comisión rogatoria, grabación de las conversaciones, y envío de los soportes originales de las mismas.
- 5.- Si surgen datos interesantes para el esclarecimiento de los hechos delictivos, solicito que se comunique lo antes posible al objeto de que pueda ampliarse la comisión rogatoria y solicitar asimismo la interceptación de los nuevos números de teléfono descubiertos relacionados con el caso.

Asimismo, ruego que durante la ejecución de la intervención telefónica se permita la presencia de los funcionarios de policía [indicar nombres], al objeto de colaborar en las escuchas y transmisión de datos en tiempo real.

Ayuda del asistente

En este apartado se sugiere indicar a qué Operadora extranjera pertenece el teléfono que queremos intervenir, si es conocido.

También puede solicitarse la intervención de cualquier número de teléfono que utilice una base telefónica, la terminal del teléfono en sí, cuyo número IMEI lo identifica, para lo cual resulta necesario que exista conexión de la información solicitada y el Estado requerido.

INTERVENCIÓNES CORPORALES

Información predeterminada

Código Procesal Penal.

Artículo 211

1. El Juez de la Investigación Preparatoria, a solicitud del Ministerio Público, puede ordenar un examen corporal del imputado para establecer hechos significativos de la investigación, siempre que el delito esté sancionado con pena privativa de libertad mayor de cuatro años. Con esta finalidad, aún sin el consentimiento del imputado, pueden realizarse pruebas de análisis sanguíneos, pruebas genético-moleculares u otras intervenciones corporales, así como exploraciones radiológicas, siempre efectuadas por un médico u otro profesional especializado...

2. Si el examen corporal de una mujer puede ofender el pudor, sin perjuicio que el examen lo realice un médico u otro profesional especializado, a petición suya debe ser admitida otra mujer o un familiar.

- Artículo 212 del Código Procesal Penal

1. Otras personas no inculpadas también pueden ser examinadas sin su consentimiento, sólo en consideración de testigos, siempre que deba ser constatado, para el esclarecimiento de los hechos, si se encuentra en su cuerpo determinada huella o secuela del delito.

2. En otras personas no inculpadas, los exámenes para la constatación de descendencia y la extracción de análisis sanguíneos sin el consentimiento del examinado son admisibles si no cabe temer ningún daño para su salud y la medida es indispensable para la averiguación de la verdad (...).

3. Los exámenes o extracciones de análisis sanguíneos pueden ser rehusados por los mismos motivos que el testimonio. Si se trata de menores de edad o incapaces, decide su representante legal, salvo que esté inhabilitado para hacerlo por ser imputado en el delito, en cuyo caso decide el Juez.

- Artículo 213 del Código Procesal Penal

1. La Policía, ya sea en su misión de prevención de delitos o en el curso de una inmediata intervención como consecuencia de la posible comisión de un delito mediante la conducción de vehículos, podrá realizar la comprobación de tasas de alcoholemia en aire aspirado.

Numeral 2. Si el resultado de la comprobación es positiva o, en todo caso, si se presentan signos evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas u otro tipo de sustancia prohibida, el intervenido será retenido y conducido al centro de control sanitario correspondiente para realizar la prueba de intoxicación en sangre o en otros fluidos según la prescripción del facultativo.

Sugerencia que debe contener la redacción del requerimiento:

Se proceda a la realización de [frotis bucal / toma de muestras de sangre / saliva / exploración radiológica / examen de zona corporal] u otras intervenciones corporales de [nombre del sujeto] con el objeto de [determinar o especificar los objetivos y si es preciso practicar algún tipo de pericia sobre los resultados obtenidos].

AVERIGUACIÓN DE CUENTAS O MOVIMIENTOS BANCARIOS

Información predeterminada

En el artículo 536 numeral 3 del CPP se indica que corresponde a los jueces y fiscales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, cursar la carta rogatoria a las autoridades extranjeras; en tal sentido, son los fiscales quienes dentro del marco de las investigaciones penales efectúan requerimientos a las autoridades extranjeras relacionados con pedidos de información bancaria, inmovilizaciones o bloqueos.

Sugerencia que debe contener la redacción del requerimiento:

Para formular un pedido de esta naturaleza se debe consignar la siguiente información:

- Identificación de la entidad bancaria y número de cuenta.
- Identificación: Nombres completos, nacionalidad y documentos de las personas naturales o jurídicas, titulares o beneficiarios.
- Precisar el lugar exacto donde estarían los bienes (M/I) Estado, Provincia, domicilio exacto, con detalle adicional.

Mediante este rubro, podrá solicitar la siguiente información:

- Documento de apertura de cuenta.
- Poder que haya otorgado el investigado al abrir las mismas.
- Nombres de las personas autorizadas para consignar, firmar dichas cuentas
- Tarjetas de débito y crédito que estén relacionados.
- Extractos bancarios o estados de cuentas comprendidos en los años "X".
- Posibles cheques emitidos a cargo de las cuentas del investigado, con copia del anverso para determinar quiénes efectuaron su cobro.

- Fecha posible de cierre de las cuentas
- Saldo final
- Información del código SWIFT

Ayuda del asistente

Si poseemos datos concretos sobre una cuenta o cuentas bancarias concretas (si es posible con IBAN y código BIC) y solo nos interesan los detalles a ellas referidas, debemos limitar la solicitud indicando concretamente a qué cuentas se refiere la solicitud.

Si además solicitamos el bloqueo de una cuenta bancaria, deberá indicarse expresamente en la solicitud, y precisar si es con fines de decomiso.

En el rubro hechos materia de investigación, se debe:

- Explicar de manera clara, cronológica, suficientemente explícita los hechos.
- Demostrar la conexión de los hechos con las personas involucradas en la investigación o con las empresas y el Estado requerido.
- Demostrar la conexión de la cuenta bancaria o el bien ilícito con el delito.
- En los casos de Lavado de activos, se deberá explicar el delito precedente.

DEVOLUCIÓN DE BIENES INCAUTADOS

Información predeterminada

En el Capítulo VI del Código Procesal Penal, sobre la Exhibición Forzosa y la Incautación, encontramos el Artículo 222°.

- Devolución de bienes incautados y entrega de bienes sustraídos

1. El Fiscal y la Policía con conocimiento del primero podrá devolver al agraviado o a terceros los objetos incautados o entregar los incautados que ya fueron utilizados en la actividad investigadora, con conocimiento del Juez de la Investigación Preparatoria. Asimismo, podrá devolverlos al imputado si no tuvieran ninguna relación con el delito. La devolución podrá ordenarse provisionalmente y en calidad de depósito, pudiendo disponerse su exhibición cuando fuera necesario.

Los bienes sustraídos serán entregados al agraviado.

2. Si el Fiscal no accede a la devolución o entrega, el afectado podrá instar, dentro del tercer día, la decisión del Juez de la Investigación Preparatoria.

Sugerencia que debe contener la redacción del requerimiento:

Se proceda a la devolución a [indicar nombre del sujeto] de [describir detalladamente los objetos o documentos y estado en el que se encuentran] intervenidos en esta causa, levantándose acta respectiva, con indicación del día y lugar de la entrega.

OBTENCION DE OBJETOS O DOCUMENTOS

Información predeterminada

Código Procesal Penal.

Artículo 138°

1. Los sujetos procesales están facultados para solicitar, en cualquier momento, copia, simple o certificada, de las actuaciones insertas en los expedientes fiscal y judicial, así como de las primeras diligencias y de las actuaciones realizadas por la Policía. De la solicitud conoce la autoridad que tiene a su cargo la causa al momento en que se interpone.

2. El Ministerio Público, cuando sea necesario para el cumplimiento de la Investigación Preparatoria, está facultado para obtener de otro Fiscal o del Juez copia de las actuaciones procesales relacionadas con otros procesos e informaciones escritas de su contenido.
3. Si el estado de la causa no lo impide, ni obstaculiza su normal prosecución, siempre que no afecte irrazonablemente derechos fundamentales de terceros, el Fiscal o el Juez podrán ordenar la expedición de copias, informes o certificaciones que hayan sido pedidos mediante solicitud motivada por una autoridad pública o por particulares que acrediten legítimo interés en obtenerlos.

En el Capítulo V del Código Procesal Penal refiere sobre la incorporación de la prueba documental al proceso en el Artículo 184°

1. Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.
2. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente.
3. Los documentos que contengan declaraciones anónimas no podrán ser llevados al proceso ni utilizados en modo alguno, salvo que constituyan el cuerpo del delito o provengan del imputado.

Sugerencia que debe contener la redacción del requerimiento:

Se proceda a la incautación de **[describir detalladamente los objetos o documentos que se desean intervenir]**, que deberán ser entregados por la autoridad requerida a la autoridad requirente con la adopción de cuantas medidas fuesen necesarias para evitar la alteración de su estado durante todo el proceso de traslado.

La autoridad requerida hará constar el estado de tales objetos al momento de su intervención e identificará las medidas de sellado de los objetos o de precinto de los documentos que se hayan adoptado para evitar la manipulación de unos y otros.

De la misma forma deberá haber quedado constancia del lugar de custodia de los objetos o documentos hasta el momento del traslado y de las condiciones de tal custodia.

MEDIDAS CAUTELARES SOBRE BIENES

Información predeterminada

Artículo 302 del Código Procesal Penal. - Indagación sobre bienes embargables

En el curso de las primeras diligencias y durante la investigación preparatoria el Fiscal, de oficio o a solicitud de parte, indagará sobre los bienes libres o derechos embargables al imputado y al tercero civil, a fin de asegurar la efectividad de las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito o el pago de las costas.

Artículo 303 del Código Procesal Penal. - Embargo

1. Identificado el bien o derecho embargable, el Fiscal o el actor civil, según el caso, solicitarán al Juez de la Investigación Preparatoria la adopción de la medida de embargo. A estos efectos motivará su solicitud con la correspondiente justificación de la concurrencia de los presupuestos legalmente exigidos para su adopción, especificará el bien o derecho afectado, precisará el monto del embargo e indicará obligatoriamente la forma de la medida. Las formas de embargo son las previstas, en lo pertinente, en el Código Procesal Civil.
(...)

Artículo 310 del Código Procesal Penal. - Orden de inhibición

1. El Fiscal o el actor civil, en su caso, podrán solicitar, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 303, que el Juez dicte orden de inhibición para disponer o gravar los bienes del imputado o del tercero civil, que se inscribirán en los Registros Públicos.

(...)

Artículo 311 del Código Procesal Penal. - Desalojo preventivo

1. En los delitos de usurpación, el juez, a solicitud del fiscal o del agraviado, ordenará el desalojo preventivo del inmueble ocupado en el término de veinticuatro horas, ministrando provisionalmente la posesión al agraviado, siempre que exista motivo razonable para sostener que se ha cometido el delito y que el derecho del agraviado está suficientemente acreditado. El desalojo se ejecuta dentro del término de setenta y dos horas de concedida.

(...)

Artículo 312-A del Código Procesal Penal. - Secuestro conservativo

1. Con la finalidad de asegurar el pago de la reparación civil derivada del delito, el Fiscal, de oficio o a solicitud de parte, puede solicitar al Juez el secuestro conservativo de vehículos motorizados, del imputado o del tercero civilmente responsable, que implica la desposesión física del bien y su entrega a un custodio.

Artículo 511.- Actos de Cooperación Judicial Internacional

Los actos de cooperación judicial internacional, sin perjuicio de lo que dispongan los Tratados, son los siguientes:

(...) h) Práctica de bloqueos de cuentas, embargos, incautaciones o secuestro de bienes delictivos, inmovilización de activos, registros domiciliarios, allanamientos, control de comunicaciones, identificación o ubicación del producto de los bienes o los instrumentos de la comisión de un delito, y de las demás medidas limitativas de derechos.

- Artículo 529, numeral 2 del Código Procesal Penal:

En las solicitudes de asistencia previstas en el literal h) del numeral 1) del artículo 511 se requiere que el hecho que origina la solicitud sea punible en los dos Estados.

Sugerencia que debe contener la redacción del requerimiento:

Solicito se lleven a cabo las investigaciones necesarias a fin de averiguar la totalidad de bienes de contenido patrimonial que sean pertenencia de **[nombre sujeto o entidad jurídica]**, asimismo, se realicen las acciones pertinentes a fin de asegurar el pago de la reparación civil e impedir cualquier acto de disposición sobre los bienes, ya sea la compra/venta o cualquier otro tipo de figura jurídica que permita la transmisión del accionariado de la sociedad, en el caso de las personas jurídicas, y se proceda al **[embargo/inhibición/secuestro/medidas preventivas]** de los bienes averiguados en cantidad suficiente para asegurar las responsabilidades pecuniarias por importe máximo de **[cuantificar]**, teniendo en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad para el dueño de los bienes.

Una vez dictadas la medida cautelar correspondiente sobre los bienes, la autoridad requerida adoptará las medidas de garantía necesarias según el tipo de bien de que se trate **[designación de depositario o administración, precinto del bien, orden de retención de importe líquido, inscripción registral del embargo, etc.]**.

Ayuda del asistente

El inciso h) del artículo 511 en el libro Séptimo del Código Procesal Penal peruano contempla a las medidas cautelares sobre bienes como una de las diligencias que pueden solicitarse a través de una asistencia judicial internacional y de acuerdo a la legislación interna pueden requerirse: **embargos, inhibición, desalojo, secuestro conservativo, y medidas preventivas contra las personas jurídicas y medidas cautelares en casos de responsabilidad administrativa autónoma de personas jurídicas**, las cuales son medidas limitativas de derechos. Sin embargo, se debe precisar que se trata de actos de cooperación de segundo

grado, lo que implica una mejor fundamentación para su debida realización por parte de las autoridades competentes requeridas.

TRANSMISIÓN ESPONTÁNEA DE INFORMACIÓN

Información predeterminada

El intercambio espontaneo de información, si la podemos observar regulado en tratados multilaterales como la “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Art. 46), Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Art. 18) y el Convenio de Cooperación Interinstitucional de la AIAMP (2018).

Sugerencia que debe contener la redacción del requerimiento:

En el marco de la investigación que se lleva ante esta autoridad se ha obtenido información importante sobre hechos que podrían tener relevancia penal en el otro Estado, a los fines que se inicie una investigación o en su caso esa información sea aportada a una investigación en curso [indicar].

[describir la información que se desea transmitir]

Dada la relevancia de la información obtenida, se procede a su intercambio espontáneo, sin generar obligaciones procesales, para que puedan tomar conocimiento de los resultados de la investigación que se sigue en este órgano requirente que podría ayudar a la autoridad competente del otro Estado a emprender o concluir con éxito indagaciones y procesos penales o podría dar lugar a una petición formulada por este último Estado por si pudiera ser relevante para la investigación de actividades criminales en ese país.

Ayuda del asistente

Puede indicarse si la información suministrada debe ser tratada de forma confidencial, las razones, el grado de confidencialidad, y si será confidencial de forma temporal o definitiva, o someter la transmisión de la información a las condiciones que se determinen a su utilización.

DENUNCIA INTERNACIONAL

Información predeterminada

La transmisión de denuncias, puede observarse en tratados bilaterales suscritos por el Perú con países extranjeros.

Sugerencia que debe contener la redacción del requerimiento:

Se trasmite a la autoridad requerida la denuncia que se adjunta **[indicar si es denuncia original o copia certificada]** a efectos procesales con el ruego de que se le de el curso que proceda, y se nos comuniquen de la decisión que se adopte, así como las decisiones principales que se adopten hasta la terminación o archivo del procedimiento.

Ayuda del asistente

Algunos países como Irlanda, Malta y Reino Unido se reservan el derecho a no aceptar las denuncias a efectos procesales.

CIBERDELINCUENCIA

Información predeterminada

En el artículo 511 del Código Procesal Penal peruano, se establecen como actos de cooperación judicial internacional:

i) Facilitar información y elementos de prueba.

En el artículo 528 del Código Procesal Penal, se regula lo referente a la solicitud de asistencia judicial internacional, y se establece que procederá cuando la pena privativa de libertad para el delito investigado o juzgado no sea menor de un año, siendo que la regulación de los delitos informáticos en el Perú se encuentran en la legislación especial, la Ley N°30096 y su modificatoria Ley 30171, en la que se sancionan al delito de acceso ilícito, atentado contra la integridad de datos informáticos, proposiciones a niños niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos, tráfico ilegal de datos, interceptación de datos informáticos, fraude informático, suplantación de identidad, abuso de mecanismos y dispositivos informáticos, los cuales cumplen con el requisito de la pena superior a un año.

En el marco de la ciberdelincuencia, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N°30096, Ley de delitos informáticos, se encuentra regulado el **Agente encubierto en delitos informáticos**, en la que se estipula que el fiscal, atendiendo a la urgencia del caso particular y con la debida diligencia, puede autorizar la actuación de agentes encubiertos a efectos de realizar las investigaciones de los delitos previstos en la presente Ley y de todo delito que se cometa mediante tecnologías de la información o de la comunicación, con prescindencia de si los mismos están vinculados a una organización criminal, de conformidad con el artículo 341 del Código Procesal Penal, aprobado mediante el Decreto Legislativo 957.

Sugerencia que debe contener la redacción del requerimiento:

Se puede solicitar las siguientes diligencias:

1.- Identificación de la IP [**número de IP**] perteneciente a la Operadora/Proveedor de Servicios de su país [**proveedor**].

Para la realización de la diligencia de allanamiento, se recomienda requerir:

- Comprobar la existencia de programas de descarga de imágenes, enlaces, y almacenamiento de imágenes, archivos que resulten de interés para la investigación, incluido el correo electrónico.
- Secuestro de especies (Computadoras de escritorio y portátiles, tablets, celulares y de cualquier otro dispositivo con capacidad de memoria digital (pendrive, discos externos, DVDs, CDs). Señalando que en caso dichos dispositivos se encuentren encendidos o conectados al momento del registro, solicitan la preservación de la memoria RAM antes de su desconexión, para lo cual requieren del acompañamiento de un personal de informática forense, dotado de las herramientas y software necesario.
- Identificación del servicio de internet que posee el domicilio y la IP, solicitando precisar si la red se encuentra con clave de acceso o sistema de seguridad, así como las IPS de conexión.
- Luego del secuestro de los dispositivos, solicitar la obtención de copias forenses y la conservación de los datos que tengan relación con los hechos investigados.
- Si no fuera posible la realización de los estudios de los discos duros, etc., solicitamos sean remitidos a esta autoridad. A fin de asegurar la cadena de custodia, si fuera necesario, serian designados funcionarios de policía de este país que se desplazarían a su país para hacerse cargo del traslado.

Ayuda del asistente

Desde el 01 de diciembre de 2019, se encuentra vigente en el Perú el Convenio de Budapest, instrumento jurídico que en su artículo 18, define a los «datos relativos a los abonados» como cualquier información, en forma de datos informáticos o

de cualquier otro modo, que posea un proveedor de servicios y que se refiera a los abonados de sus servicios, diferentes de los datos relativos al tráfico o al contenido, y que permitan determinar: (...) la identidad, la dirección postal o situación geográfica y el número de teléfono del abonado, así como cualquier otro número de acceso y los datos relativos a la facturación y al pago, disponibles en virtud de un contrato o de un acuerdo de prestación de servicio, motivo por el cual se puede requerir información relacionada no sólo con los delitos informáticos de la Ley 30096, sino también otro delito cuyo contenido, cuya información se encuentre en un medio informático.

Dado que en los Servidores de las empresas Proveedoras/Alojadoras de Servicio, los datos se van borrando a medida que se cumple un determinado plazo, dependiendo del Proveedor/Alojador y de país, es necesario utilizar la conservación de datos informáticos

En la comisión rogatoria deberá indicarse la referencia que la información ya se encuentre conservada telemáticamente, así como su periodo de vencimiento.

INFORMACIÓN SOBRE CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO

Información predeterminada

En el artículo 511 del Código Procesal Penal, se establecen como actos de cooperación judicial internacional:

i) Facilitar información y elementos de prueba.

En el artículo 528 del Código Procesal Penal, se regula lo referente a la solicitud de asistencia judicial internacional, y se establece que procederá cuando la pena privativa de libertad para el delito investigado o juzgado no sea menor de un año, siendo que la regulación de los delitos informáticos en el Perú se encuentran en la legislación especial, la Ley N°30096 y su modificatoria Ley 30171, en la que se sancionan al delito de acceso ilícito, atentado contra la integridad de datos informáticos, proposiciones a niños niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos, tráfico ilegal de datos, interceptación de datos informáticos, fraude informático, suplantación de identidad, abuso de mecanismos y dispositivos informáticos, los cuales cumplen con el requisito de la pena superior a un año.

Sugerencia que debe contener la redacción del requerimiento:

Se averigüe y se remita copia de los mensajes **[especificar de qué mensajes se trata o concretar fechas]** y archivos adjuntos a dichos mensajes que se hallen en la cuenta de correo electrónico **[indicar]**, con indicación de sus destinatarios o remitentes.

En el rubro de información adicional debe consignarse sobre la medida de conservación de datos informáticos.

Se recomienda brindar la siguiente información:

1. Identificación del proveedor de servicios
2. Información sobre el correo electrónico
3. Periodo de información
4. Periodo de vigencia de la medida de conservación de datos.

Ayuda del asistente

Dado que en los Servidores de las empresas Proveedoras/Alojadoras de Servicio, los datos se van borrando a medida que se cumple un determinado plazo, dependiendo del Proveedor/Alojador y de país, es necesario efectuar la conservación de datos informáticos, toda vez que con dicha medida se resguardará la información existente en ese momento.

En la comisión rogatoria deberá indicarse la referencia de la información que ya se encuentre conservada telemáticamente, así como su periodo de vencimiento.

TRASLADO DE PERSONAS PARA DECLARACIÓN COMO TESTIGO O PERITO

Información predeterminada

Artículo 511, literal j) del Código Procesal Penal:

Los actos de cooperación judicial internacional, sin perjuicio de lo que dispongan los Tratados, son los siguientes:
Traslado temporal de detenidos sujetos a un proceso penal o de condenados, cuando su comparecencia como testigo sea necesaria, así como de personas que se encuentran en libertad.

El procedimiento a seguir se encuentra regulado en los siguientes artículos del Código Procesal Penal:

Artículo 533.- Traslado al extranjero de persona privada de libertad.

1. La comparecencia y el traslado temporal al extranjero de una persona privada de libertad por la justicia peruana, sólo podrá autorizarse si el requerido presta su consentimiento, con asistencia de un abogado defensor, y siempre que su presencia en el país no fuera necesaria para una investigación y juzgamiento.
2. La autoridad extranjera deberá comprometerse a mantener en custodia física a la persona trasladada y la devolverá luego de acabadas las diligencias que originaron su traslado, sin necesidad de extradición o en un tiempo que no exceda de sesenta días o el que le resta para el cumplimiento de la condena, según el plazo que se cumpla primero, a menos que el requerido, la Fiscalía de la Nación y la autoridad extranjera consientan prorrogarlo.

Artículo 534.- Salvoconducto

1. La comparecencia de toda persona ante la autoridad extranjera, autorizada por la justicia peruana, está condicionada a que se le conceda un salvoconducto, bajo el cual, mientras se encuentre en el Estado requirente, no podrá:
 - a) Ser detenida o enjuiciada por delitos anteriores a su salida del territorio nacional;
 - b) Ser requerida para declarar o dar testimonio en procedimientos no especificados en la solicitud;
 - c) Ser detenida o enjuiciada con base en la declaración que preste, salvo el caso de desacato o falso testimonio.
2. El salvoconducto cesará cuando la persona prolongue voluntariamente su estadía por más de quince días a partir del momento en que su presencia ya no fuere necesaria.

Sugerencia que debe contener la redacción del requerimiento:

Se solicita el traslado temporal de **[nombre del sujeto]** que se halla detenido en el Estado requerido **[indicar los datos del juzgado que dispuso la privación de su libertad, número de expediente]**, con la finalidad de declarar en calidad de **[testigo o perito, o para práctica de careo en esa misma calidad]** en la investigación o enjuiciamiento en la causa que se sigue ante este Juzgado o Tribunal (nombre del juzgado o tribunal).

Con compromiso de devolución en las condiciones que se pacten, y de mantenerlo en situación de prisión para asegurar la devolución del entregado temporalmente.

Condiciones de entrega: **[sugerir pacto de condiciones]**.

Duración de la entrega temporal: **[duración]**

OTRAS DILIGENCIAS

Los Tratados bilaterales y multilaterales, de los cuales es parte el Perú lo comprometen a prestar cualquier otra forma de asistencia que no prohíba la legislación interna del Estado requerido.

Esta casilla aparece en blanco para que sea el propio usuario el que la rellene con la actividad concreta que precisa y utilizando la información específica para la misma.

PASO 4

En este paso resulta necesario introducir el nombre de la **persona interviniente** y por tal debemos entender la persona frente a la que se dirige el proceso penal o la investigación que motiva la emisión de la comisión rogatoria, si la misma fuera conocida (pues quizás el estado de la investigación no ha permitido todavía conocer la identidad de la persona que indiciariamente cometió los hechos delictivos, en cuyo caso bastaría rellenar la casilla con el término “desconocido”).

En idéntico sentido no resulta imprescindible - aunque sí deseable - rellenar todos los apartados (rasgos físicos, residencia, idiomas...) no sólo porque en muchos casos no se conocerán, sino porque quizás el objeto de la rogatoria no lo haga necesario (por ejemplo, si la rogatoria tiene que objeto que en el Estado requirente se oiga a un testigo los rasgos físicos del investigado serán irrelevantes, sin perjuicio de que su identidad si deba consignarse en el paso 4 que ahora nos ocupa).

En algún supuesto, la casilla despliega un listado de opciones. Por ejemplo, en relación con su peligrosidad, la aplicación permite elegir entre “si, no o se desconoce”. Esta información de la peligrosidad no es equiparable a un señalamiento rojo o alerta roja de interpol pues esta aplicación COOPERA-JUS no está prevista para detener o pedir extradiciones. Lo que se pretende es advertir de la peligrosidad a las autoridades requeridas por si en el curso de la diligencia de obtención de prueba (por ejemplo, durante el allanamiento de su vivienda) es necesario adoptar alguna precaución especial para garantizar la seguridad de los intervinientes.

Formulario asistido de cooperación internacional en materia judicial



Personas intervinientes

Datos de personas intervinientes

Datos de la persona

Nombre

Apellidos

Alias

Sexo

Nacionalidad

La aplicación permite añadir más personas para el supuesto de que no haya sólo un investigado, sino varios.

Formulario asistido de cooperación internacional en materia judicial



Personas intervinientes

Datos de personas intervinientes

[Añadir persona](#)

Utilice los campos para rellenar los datos de cada persona. Con el botón "Añadir persona" puede ir confeccionando la lista de personas a los que se refiere la comisión rogatoria.

PASO 5

Una primera casilla de este paso 5 exige precisar si la asistencia es **urgente**. Debe tenerse presente que no conviene abusar de la calificación de urgente, reservándola para cuando se trate de una investigación con preso preventivo o sometida a un plazo perentorio de cumplimiento inminente.

El apartado [Descripción de la fecha límite](#) hace precisamente referencia a la necesidad de consignar esta fecha límite para la práctica de la diligencia de investigación que se solicita en la petición de auxilio.

En el apartado [Listado de documentos anexos](#) sólo se debe adjuntar las piezas procesales estrictamente necesarias, en el caso que se solicite toma de declaración, se deberá adjuntar el pliego interrogatorio o cuando se solicite poner a la vista alguna documentación.

El apartado [Confidencialidad](#) permite advertir de la necesidad de no revelar dato alguno de la investigación como consecuencia de la recepción de una petición de auxilio judicial. La confidencialidad puede afectar a terceros (por ejemplo, que no se revele a una entidad bancaria el delito que motiva la petición del titular de una cuenta) o incluso al propio investigado (de modo que si designa un abogado éste no tenga acceso al expediente que genere la recepción de la rogatoria). Todas estas cuestiones - grado de confidencialidad, su duración, las razones que la motivan - deben consignarse con claridad en este apartado.

En el campo [Observaciones](#) el asistente de la aplicación facilita importante información sobre qué otros datos pueden consignarse en este apartado.

Cualquier otro dato que se considere necesario citar.

Pueden incluirse en este apartado diversas indicaciones, por ejemplo, si es la primera solicitud o ha habido otras anteriores sobre el mismo asunto con igual o diferente objeto, o si se han remitido de forma simultánea varias solicitudes cuya ejecución deba coordinarse o practicarse de forma simultánea, etc.

Cabe incluir también un ofrecimiento genérico de remisión de la información complementaria que se precise, o si en caso de que fuera a denegarse la solicitud se consulte previamente con la Autoridad requirente, por si procede subsanación de defectos.

En caso de estimarse oportuno y contando con las autorizaciones necesarias puede solicitarse que en la práctica de las diligencias solicitadas esté presente la autoridad judicial requirente, fiscal, abogados de las partes, policías u otros funcionarios, etc, lo que así deberá hacerse constar, con el ruego de que comuniquen con la debida antelación la fecha designada para su práctica.

En el caso de que la solicitud se haya anticipado vía INTERPOL –solo en casos de urgencia- deberá indicarse expresamente.

Si en la tramitación de la solicitud va a participar algún punto de contacto (IBERRED, EUROJUST, MAGISTRADOS DE ENLACE, etc) conviene indicarlo para facilitar contactos futuros o petición de aclaraciones. Indicar nombres y direcciones de dichos contactos (teléfonos, fax, email, etc).

Finalmente, la casilla [Intervención de puntos de contacto u otros requerimientos](#) permite incluir datos de personas que puedan facilitar la ejecución de la prestación de asistencia. Por ejemplo, incluir en este apartado datos de contacto de un concreto punto de contacto de IberRed para el caso de que se trate de una comisión rogatoria remitida dentro del ámbito latinoamericano puede facilitar que, en caso de ser necesaria una aclaración o que se amplíe la información, el punto de contacto - que es un profesional especializado en la cooperación judicial penal internacional- puede prestar una colaboración muy eficaz en el intercambio de comunicaciones y con ello agilizar el proceso.

Formulario asistido de cooperación internacional en materia judicial

1 2 3 4 5 6

Características de la petición y del envío

Urgencia

Descripción de la fecha límite

Indicar con urgencia o concretar una fecha límite, sólo si es estrictamente necesario o indica los motivos. De deben utilizarse como argumentos los solicitados que sean de importancia secundaria, siendo prioridad las acciones o asuntos que afecten a la vida, como casos con peligro de pérdida de la fuente de pruebas, etc.

Listado de documentos anejos

Proporcionar el listado de documentos. No conviene sobrecargar la solicitud con documentos innecesarios, ni adjuntar testimonios de la causa de no conformidad de los documentos. En algunos de algunos estados de destino los fundamentos (jurisdicción, urgencia, importancia, seguridad, intermedios, colaboración, etc.) requieren cargar el resto que se requiera.

Confidencialidad

Si se desea que la información contenida en esta solicitud de forma confidencial, debe especificar de forma precisa el alcance o grado de confidencialidad y los motivos, como por ejemplo, investigación en marcha, peligro para la investigación, agentes colaboradores, etc.

Observaciones

Indicar otros datos que se consideren relevantes.

Pueden incluirse en este apartado algunas indicaciones, por ejemplo, si se requiere confidencialidad en las comunicaciones anteriores sobre el mismo asunto con igual o diferente objeto, o si se han emitido de forma confidencial otras solicitudes de cooperación de asistencia o prestación de forma confidencial, etc.

Cabe incluir también un comentario general de carácter de la información complementaria que se precisa, así como de que forma se dirigirá la solicitud o comunicará posteriormente con la autoridad competente, por el presente submisionante de datos.

En caso de existencia oportuna y controlada con las autoridades receptoras puede indicarse que en la práctica de las diligencias solicitadas será necesario la autoridad judicial receptora, fiscal, abogado de las partes, policía o otros funcionarios, etc. lo que será de interés de ambas partes, con el riesgo de que concurran con la delimitación de la fecha designada para su realización.

No es necesario que la solicitud se haga anticipada vía INTERPOL -sólo en casos de urgencia- deberá indicarse expresamente.

Si se la finalidad de la solicitud se refiere a algún punto de contacto (INTERPOL, INTERJUS, SAGCOT/SECCO O INTERACT), deberá ser incluido para facilitar contactos futuros o gestión de actuaciones, indicar nombres y direcciones de dichos contactos (teléfono, fax, correo, etc.).

Intervención de puntos de contacto u otros requerimientos

PASO 6

El último de los pasos - el paso 6- permite generar y enviar el archivo que hemos elaborado en los pasos anteriores.

Formulario asistido de cooperación internacional en materia judicial



Generación y Envío de archivo

Validar el formulario

Cuando haya rellenado todo el formulario, pinche en el botón Validar formulario para ver si hay algún error. Desde el momento en que se pinche el botón, ya no se podrá navegar libremente entre pasos del formulario si no están rellenos.

Validar el formulario

Generar

Debe tener un resultado de validación para generar el fichero.

Fichero

Debe generar el fichero antes de poder subirlo firmado.

Enviar a destinatario

Debe generar el fichero antes de poder enviarlo.

Anterior **Finalizar**

En primer lugar, la aplicación nos pedirá **VALIDAR EL FORMULARIO**

Validar el formulario implica que hemos finalizado ya completamente los pasos anteriores y se está en condiciones de revisar si hay algo que debe completarse.

Formulario asistido de cooperación internacional en materia judicial



Generación y Envío de archivo

Validar el formulario

Cuando haya rellenado todo el formulario, pinche en el botón Validar formulario para ver si hay algún error. Desde el momento en que se pinche el botón, ya no se podrá navegar libremente entre pasos del formulario si no están rellenos.

Validar el formulario

Nos saldrá una ventana emergente diciendo si el formulario es correcto, en cuyo caso podemos pasar a **generar el documento**.

La pestaña **Generar** nos permite elegir entre tres opciones. Siempre es deseable generar el Word en español, porque se podrá archivar en nuestro ordenador y cambiarla, completarla o rectificarla más adelante. La opción PDF mantiene el formulario en el momento que se encuentra cuando lo generamos, de modo que una vez firmado se puede proceder a su envío. Finalmente, se puede generar el documento Word en otro idioma, aquel que se corresponde con el idioma del Estado requerido. Obsérvese que la traducción se limita a los campos predeterminados en la aplicación, de modo que toda la información añadida relativa a la comisión rogatoria específica que nos ocupa debe ser objeto de traducción al margen de la aplicación (no obstante, será una cantidad de información mucho más reducida que traducir el formulario desde el principio, por lo que la posibilidad de traducir desde la aplicación aporta una utilidad muy relevante).



Generar

A través de este desplegable podrá generar los documentos para enviarlos. Se recomienda el siguiente proceso:

1. **Generar el documento PDF en Español.** Ese documento será el que se tendrá que firmar de forma externa a la aplicación (bien digitalmente o manualmente con escaneo posterior) y enviar utilizando el formulario de la última sección.
2. **Generar el documento Word en Español.** Es recomendable almacenar este documento editable para archivo personal.
3. **Opcionalmente, y si es necesario, generar el documento Word en el idioma correspondiente** al país requerido. El documento generado tendrá una gran parte del texto ya traducido, pero será necesario revisar y completar el texto completo para su anexo en el formulario de envío de la última sección.

Español

Previsualización Generar PDF Generar Word

A continuación, el campo denominado **Fichero** permite seleccionar el documento en el idioma del Estado requirente, por tanto, se trata del formulario que se ha ido cumplimentando en pasos anteriores una vez ya firmado oficialmente, pues con esta función que ahora nos ocupa va a ser objeto de envío. En el caso de que la comisión rogatoria vaya acompañada de anexos documentales, deberá adjuntarse un único fichero comprimido que incluya también estos documentos anexos.

Fichero

A través de este formulario se enviará la solicitud, ya cumplimentada y convenientemente firmada a la autoridad destinataria correspondiente. Se adjuntarán los documentos siguientes:

- **Solicitud firmada en Español en PDF.** Corresponde con el documento PDF generado en el paso anterior y convenientemente firmado de forma externa a la aplicación, bien mediante certificado habilitado según la legislación vigente o bien manualmente, previa impresión del documento y posterior escaneo del mismo. Almacene en su archivo personal una copia de este documento.
- **Opcionalmente, y si es necesario, borrador de solicitud traducida en Word.** Corresponde con el documento Word generado en el paso anterior y relleno de forma externa a la aplicación sustituyendo todos los textos en negrita por los datos o traducciones correspondientes. No es necesario su firma.
- **Opcionalmente, y si es necesario, un único archivo incluyendo todos los documentos anexos** que, previamente, han debido de listarse en el paso 5. Si se desean adjuntar varios documentos, deben unificarse todos en un único PDF o comprimirse en un archivo zip o similar, en ambos casos empleando el programa informático adecuado.

Recuerde que una vez se complete el envío de la solicitud, se eliminarán todos los datos del servidor por seguridad. Por eso es importante que conserve tanto el archivo Word de la solicitud como todos los archivos que se hayan enviado.

Elegir el fichero...

¿Requiere la solicitud traducción?

En caso de marcar el apartado [¿Requiere la solicitud traducción?](#) la aplicación despliega una segunda casilla en la que se deberá adjuntar la comisión rogatoria ya traducida.

¿Requiere la solicitud traducción?

Elegir el fichero de traducción...

El archivo es obligatorio

Adjunte un único archivo comprimido incluyendo los documentos anexos. Le indicamos a continuación el listado de documentos anexos que se consignaron en el paso anterior.

Elegir el fichero de documentos adjuntos...

Finalmente, el campo [Enviar a destinatario](#) nos permite seleccionar el concreto destinatario de este envío (por ejemplo, si se trata de una comisión rogatoria que debe remitirse a través de Autoridades Centrales, en este campo deberá incluirse el correo electrónico de la Autoridad Central del Estado requirente, pues será ésta la que lo remitirá a la Autoridad Central del Estado requerido por sus propios medios). Sólo en el caso de que el convenio o instrumento jurídico de aplicación permita su remisión directa a la autoridad del Estado requerido deberá incluirse su correo electrónico en esta casilla.

Adjunte un único archivo comprimido incluyendo los documentos anexos. Le indicamos a continuación el listado de documentos anexos que se consignaron en el paso anterior.

Elegir el fichero de documentos adjuntos...

Enviar a destinatario

Seleccionar un destinatario

Una vez hecho esto, estamos en condiciones de [Finalizar](#) pues todo el proceso estará culminado íntegramente.

III. CÓMO RECUPERAR UN FORMULARIO PREVIO

En ocasiones, el usuario habrá empezado a rellenar el formulario a través de esta aplicación COOPERA-JUS y por razones variadas (la falta de un dato concreto, o cualquier imprevisto) no habrá finalizado. La aplicación cuenta con un recurso para evitar tener que empezar de nuevo. Este recurso se denomina [Recuperar envíos](#).

Para recuperar la información será necesario introducir en la casilla [Email de recuperación de datos](#) el que hayamos introducido con ocasión de la elaboración de la rogatoria. Al pulsar la casilla [Recuperar envíos](#) recibiremos un enlace en el correo electrónico y pulsándolo podremos retomar el formulario en el punto en el que en su día lo dejamos.

MODELO DE FICHA CON LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE COOPERA-JUS EN PERÚ

I.- Introducción

COOPERA-JUS es una herramienta telemática creada por el PACCTO para la elaboración de peticiones de auxilio judicial internacional en materia penal (pedidos o comisiones rogatorias).

El objetivo de este proyecto consiste en adaptar COOPERA-JUS a las necesidades de cada país.

La utilización de la herramienta telemática exige un proceso que consta de dos fases: en primer lugar, habrá que establecer e introducir la información que debe contener el instrumento y, posteriormente, determinar las pautas de utilización del mismo, a través de una guía para el manejo del usuario.

La introducción de la información es la clave principal del éxito de este instrumento, y, no solo la incorporación de los datos de inicio, sino, fundamentalmente, la constante aportación de los datos que se vayan generando, puesto que se trata de una herramienta viva, que dejará de ser útil tan pronto como dejemos de nutrirla.

Por ello deberemos establecer la información necesaria para iniciar su funcionamiento, sin perjuicio de fijar, con posterioridad, un método de trabajo que garantice su funcionamiento en el futuro.

A la hora de establecer la información que debe contener la aplicación, habrá que distinguir las siguientes áreas que la herramienta nos exige:

1. Las autoridades intervinientes
2. Los instrumentos base de la solicitud
3. Tipos de actuaciones solicitadas. Materias

II.- Autoridades intervinientes

En cuanto a las autoridades intervinientes, deberemos diferenciar, las autoridades requirentes, que efectúan la solicitud, de las autoridades requeridas, aquellas a las que se dirige la misma.

En el Directorio de COOPERA-JUS deben estar incluidas las autoridades centrales de cada país, y, en los supuestos de ser varias, deberá establecerse la autoridad central de cada una de las materias específicas. Es indispensable que figuren los datos necesarios de ubicación, con la dirección completa, para facilitar la remisión.

Los Estados que forman parte de COOPERA-JUS asumen el compromiso de actualizar periódicamente el listado con el nombre y los datos de contacto de sus autoridades.

Estado (*)	Autoridad Designada	Datos de Contacto	Fecha actualización
Cuba			
Ecuador			
Honduras			
Panamá			
Paraguay			
Perú			

(*) Posibilidad de establecer un enlace directo a la web que cada Estado tenga en relación a sus autoridades centrales.

Es posible que un mismo Estado designe diferentes autoridades en función del convenio o tratado concreto. Para estos casos, se ha elaborado una ficha específica:

Convenio / Tratado	Autoridad Designada	Datos de Contacto	Fecha de actualización
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			

Los Estados que forman parte de COOPERA-JUS asumen el compromiso de actualizar periódicamente el listado con el nombre y los datos de contacto de sus autoridades.

III.- Los instrumentos de aplicación.

Las solicitudes estarán basadas en convenios multilaterales, bilaterales, tratados, convenios de materias específicas o principio de reciprocidad.

Por tanto, estos datos deben estar incluidos en la aplicación. A tal efecto, cada país deberá elaborar e incorporar la relación de todos los instrumentos que puedan servir de base para realizar una solicitud de cooperación internacional a otro Estado.

La relación deberá introducirse con el correspondiente enlace al instrumento, y se añadirá una ficha resumen del mismo, en el que se haga constar:

1. Nombre del instrumento: Ej.: Convenio de asistencia penal, Tratado sobre traslado de personas condenadas, o Tratado de extradición.
2. Carácter: bilateral, multilateral. Ej. *Convenio entre la República de Paraguay, y la República del Perú, sobre asistencia judicial en materia penal hecho en Asunción el 7 de agosto de 1996.*

Tratándose de convenios multilaterales, si se ha redactado en un idioma diferente al nuestro, tomaremos el título del instrumento de ratificación publicado en el Diario Oficial del país. Ej. *Convenio de las Naciones Unidas sobre obtención de alimentos en el extranjero hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956.*

3. Países afectados.

Si se trata de convenios bilaterales, estableceremos los datos de los dos países intervinientes.

En el caso de los convenios multilaterales, se determinará el organismo bajo el cual se firma el instrumento. Ej. Naciones Unidas.

4. Fecha de entrada en vigor en el país.
5. Dirección web donde localizar el instrumento, con el enlace.
6. Observaciones relevantes del instrumento

Ficha-Instrumento

Nombre del Instrumento

Convenio entre la República de Paraguay y la República del Perú sobre asistencia judicial en materia penal, hecho en Asunción el 7 de agosto de 1996.

Enlace

https://web.oas.org/mla/en/Treaties_B/Parag_tratbil_peru_esp_1.pdf

Carácter

Bilateral. República de Paraguay y República del Perú.

Fecha de entrada en vigor

Observaciones

Actividades reguladas

- a) Notificación de citaciones y resoluciones judiciales
- b) El interrogatorio de imputados de un delito o testigos
- c) El desenvolvimiento de actividades para la obtención de pruebas
- d) El traslado de personas detenidas, previo consentimiento, con fines probatorios
- e) La ejecución de peritajes, decomisos, incautaciones, secuestros, inmovilización de bienes, embargos, identificar o detectar el producto de los bienes o los instrumentos de la comisión de un delito, inspecciones oculares y registros,
- f) La comunicación de sentencias penales y de los certificados del registro judicial e información en relación a las condenas y los beneficios penitenciarios.

Actuaciones excluidas

La asistencia no comprende la ejecución de penas o condenas.

IV.- Actuaciones solicitadas

Las solicitudes que se pueden dirigir a otro Estado en demanda de auxilio internacional son muy variadas. Las utilizadas con mayor frecuencia, están referidas expresamente en la aplicación, si bien, en el último apartado se permite la petición de actividades distintas de las anteriores.

Actividades solicitadas

Datos de las actividades solicitadas	
<p>Seleccione las actividades solicitadas. IMPORTANTE: Cada una de ellas abrirá un campo de texto editable que permite su modificación para adaptarlo al caso concreto. Aquí deberán incluirse también aquellas formalidades especiales para que pueda reconocérsele validez o valor probatorio en el Estado requirente.</p>	
<input type="checkbox"/>	Notificación o traslado de documentos procesales
<input type="checkbox"/>	Citación
<input type="checkbox"/>	Declaración de imputado
<input type="checkbox"/>	Declaración de testigo o perito
<input type="checkbox"/>	Ofrecimiento de acciones al perjudicado
<input type="checkbox"/>	Videoconferencia
<input type="checkbox"/>	Entrada Y registro o allanamiento
<input type="checkbox"/>	Reconocimiento médico
<input type="checkbox"/>	Informes periciales
<input type="checkbox"/>	Antecedentes penales
<input type="checkbox"/>	Entrega controlada
<input type="checkbox"/>	Intervención de comunicaciones
<input type="checkbox"/>	Intervenciones corporales
<input type="checkbox"/>	Averiguación de cuentas o movimientos bancarios
<input type="checkbox"/>	Devolución de objetos o documentos
<input type="checkbox"/>	Obtención de objetos o documentos
<input type="checkbox"/>	Medidas cautelares sobre bienes
<input type="checkbox"/>	Intercambio espontáneo de información
<input type="checkbox"/>	Transmisión de denuncias
<input type="checkbox"/>	Cibercrimen
<input type="checkbox"/>	Información sobre cuentas de correo electrónico
<input type="checkbox"/>	Traslado de personas para declaración como testigo o perito

Entrega temporal con fines de enjuiciamiento

Otras diligencias

Ficha-Materia

Actividades solicitadas

Datos de las actividades solicitadas

Seleccione las actividades solicitadas. **IMPORTANTE:** Cada una de ellas abrirá un campo de texto editable que permite su modificación para adaptarlo al caso concreto. Aquí deberán incluirse también aquellas formalidades especiales para que pueda reconocérsele validez o valor probatorio en el Estado requirente.

Notificación o traslado de documentos procesales

B I U  

Requisitos de la legislación procesal

Convenio de asistencia judicial en materia penal entre la R. del Paraguay y la República del Perú: 7/8/1996

-La solicitud de notificación debe estar debidamente fundamentada, y remitida con la razonable anticipación a la fecha útil. Se requerirá acuse recibo por el destinatario, señalando del mismo modo lugar, hora y fecha de la notificación realizada, precisando en él los datos que correspondan a la persona que recibió la notificación.

-La solicitud de envío de documentos permite la remisión de copias certificadas, salvo solicitud expresa de originales.

Citación

B I U  

Requisitos de la legislación procesal

Convenio de asistencia judicial en materia penal entre la R. del Perú y la R. del Paraguay: 7/8/1996

-En las solicitudes de comparecencia de personas ante la autoridad requerida, se aplicarán las medidas coercitivas de la legislación de esta autoridad, salvo cuando se trate de imputados, en cuyo caso se aplicarán las medidas previstas en la ley del país requirente.
-En las solicitudes de citación para comparecencia ante la autoridad requirente, no se puede imponer medidas coercitivas que sobrepasen las de la legislación de la autoridad requirente

Declaración de imputado

B I U  

Requisitos de la legislación procesal

Declaración de testigo o perito

B I U  

Requisitos de la legislación procesal

Ofrecimiento de acciones al perjudicado

B I U  

Requisitos de la legislación procesal

Videoconferencia

B I U  

Requisitos de la legislación procesal

**Entrada y registro o
allanamiento**

B I U  

Convenio entre la República de Paraguay y la República de Perú, 7/8/1996:

-Para la ejecución de inspecciones personales y registros, la asistencia es prestada sólo si el hecho por el que se procede en la Parte requirente está previsto como delito también por la ley de la Parte requerida, o bien si resulta que la persona contra quien se procede, ha expresado libremente su consentimiento en forma escrita.

Reconocimiento médico

B I U  

Requisitos de la legislación procesal

Informes periciales

B I U  

Requisitos de la legislación procesal

Antecedentes penales

B I U  

Requisitos de la legislación procesal

Convenio entre la República de Paraguay y la República de Perú, 7/8/1996:

-La Parte requerida, cuando envía una sentencia penal proporciona también las indicaciones concernientes al respectivo procedimiento que hayan sido eventualmente solicitadas por la Parte requirente.

v. Los certificados del registro judicial necesarios a la autoridad judicial de la Parte requirente para el desarrollo de un procedimiento penal son enviados a dicha Parte si en las mismas circunstancias éstos podrían ser otorgados por las autoridades judiciales de la Parte requerida.

Entrega controlada

B I U  

Requisitos de la legislación procesal

Intervención de comunicaciones

B I U  

Requisitos de la legislación procesal

Intervenciones corporales

B I U  

Requisitos de la legislación procesal

Averiguación de cuentas o movimientos bancarios

B I U  

Requisitos de la legislación procesal

Devolución de objetos y documentos

B I U  

Requisitos de la legislación procesal
Convenio de asistencia judicial en materia penal entre la R. del Perú y la R. del Paraguay: 7/8/1996

-Los documentos y los avisos originales y los objetos enviados a la Parte requirente serán devueltos a la brevedad posible a la Parte requerida si esta última así lo solicita.

Obtención de objetos o documentos

B I U  

Requisitos de la legislación procesal

Medidas cautelares sobre bienes

B I U  

Requisitos de la legislación procesal

Intercambio espontáneo de información

B I U  

Requisitos de la legislación procesal

Transmisión de denuncias

B I U  

Requisitos de la legislación procesal

Cibercrimen

B I U  

Requisitos de la legislación procesal

Información sobre cuentas de correo electrónico

B I U  

Requisitos de la legislación procesal

Traslado de personas para declaración

B I U  

Requisitos de la legislación procesal
Convenio sobre asistencia judicial en materia penal entre la R. del Perú y la R. del Paraguay: 7/8/1996:

-Se puede solicitar el traslado si hay consentimiento formal de la persona cuyo traslado se solicita, y su detención no se prolonga por el traslado.

Entrega temporal con fines de enjuiciamiento

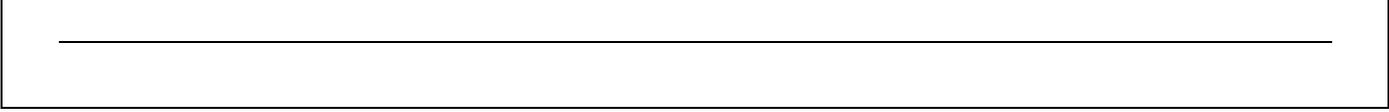
B I U  

Requisitos de la legislación procesal

Otras diligencias

B I U  

Requisitos de la legislación procesal



FICHA MODELO del Convenio Acuerdo de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República del Perú y la República Argentina

Nombre
Acuerdo de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República del Perú y la República Argentina, hecho en Lima el 9 de febrero de 1999.
Enlace
https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=5AB6
Carácter
Bilateral. República del Perú y la República Argentina
Fecha de entrada en vigor
Vigente desde el 31 de marzo de 2001
Observaciones
Actividades reguladas <ul style="list-style-type: none">a) Localización e identificación de personas y bienes.b) Notificación de actos judiciales.c) Remisión de documentos e informes judiciales.d) Ejecución de registros domiciliarios e inspecciones judiciales.e) Recepción de testimonios e interrogatorios de imputados.f) Citación y traslado voluntario de personas en calidad de testigos, imputados y peritos.g) Traslado de personas detenidas, para rendir testimonio en el territorio de la Parte requirente.h) Embargo, secuestro y decomiso de bienes.i) Cualquier otra forma de asistencia, siempre que la legislación de la Parte requerida lo permita y de conformidad con su legislación
Actuaciones excluidas La asistencia no comprende la ejecución de penas o condenas ni la detención de personas con fines de extradición o solicitudes de extradición

FICHA MODELO del Convenio Acuerdo de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República del Perú y la República del Ecuador

Nombre
Convenio Acuerdo de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República del Perú y la República del Ecuador, hecho en Quito el 26 de octubre de 1999.
Enlace
https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/t_asist_peru-ecuador.pdf
Carácter
Bilateral. República del Perú y la República del Ecuador
Fecha de entrada en vigor
Vigente desde el 24 de marzo de 2007
Observaciones
<u>Actividades reguladas</u> <ul style="list-style-type: none">a) Localización e identificación de personas y bienes.b) Citación y notificación de actos judiciales.c) Remisión de documentos e informaciones judiciales.d) Ejecución de registros domiciliarios e inspecciones judiciales.e) Recepción de testimonios e interrogatorios de imputados.f) Citación y traslado voluntario de personas para los efectos del presente Acuerdo, en calidad de testigos, imputados y peritos.g) Traslado de personas detenidas, para rendir testimonio en el territorio de la Parte requirente.h) Embargo, Secuestro y decomiso de bienes.i) Cualquier otra forma de asistencia, de conformidad con la legislación de la Parte requerida.
<u>Actuaciones excluidas</u> <p>La asistencia no comprende la ejecución de penas o condenas, ni la detención de personas con fines de extradición o solicitudes de extradición.</p>

FICHA MODELO del Tratado de asistencia judicial en materia penal entre la República del Perú y el Reino de España

Nombre
Tratado de asistencia judicial en materia penal entre la República del Perú y el Reino de España, hecho en Madrid el 08 de noviembre del 2000.
Enlace
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1611627/TRATADO%20DE%20AJ%20EN%20MATERIA%20PENAL%20ENTRE%20LA%20REPU%CC%81BLICA%20DEL%20PERU%CC%81%20Y%20EL%20REINO%20DE%20ESPAN%CC%83A.pdf.pdf
Carácter
Bilateral. Reino de España y la República del Perú
Fecha de entrada en vigor
12 de diciembre de 2001
Observaciones
<p><u>Actividades reguladas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Localización e identificación de personas, de domicilio y otros elementos materiales; b) Acopio de pruebas y obtención de declaraciones; c) La autorización de la presencia de personas del Estado requirente en la ejecución de peticiones; d) Suministro de documentos incluidos documentos bancarios, expedientes y otros elementos de prueba; e) Suministro de información; f) Entrega de bienes, incluyendo la entrega temporal de objetos de prueba; g) Medidas cautelares sobre bienes; h) La toma de medidas para localizar, inmovilizar y confiscar las ganancias del delito; i) Notificación de documentos; j) La facilitación de la comparecencia de testigos o la ayuda de personas en las investigaciones; k) Poner las personas detenidas a disposición para que den testimonio o colaboren con las investigaciones; y l) La provisión de otra asistencia compatible con los objetivos del presente Tratado. <p><u>Actuaciones excluidas</u></p> <p>La asistencia no comprende la ejecución de penas o condenas ni la detención de personas con fines de extradición o solicitudes de extradición.</p>

CASO PRÁCTICO SOBRE LA ELABORACIÓN POR LAS AUTORIDADES DE PERÚ DE UNA CARTA ROGATORIA

HECHOS

El 24 de abril de 2021, en un control aleatorio por la carretera Transversal Sur/E50, la policía peruana detuvo un camión que conducía el Sr. Monteluz. Ante su nerviosismo, registraron detenidamente el camión y comprobaron que, escondidos entre la mercancía de lícito comercio que transportaba, se encontraban camuflados más de 30 kilos de pasta básica de cocaína

En el curso de una investigación penal abierta tras la detención del Sr. Monteluz, la policía peruana constató que el Sr. López y el Sr. García, ambos con domicilio en Piura, dirigen una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas, concretamente cocaína.

El Sr. López y el Sr. García son socios en una empresa de jardinería - llamada Vivero Punta Sal – empresa dedicada en principio a la comercialización de árboles característicos de la zona (tamarindos, ficus, crotos, cucardas, poncianas y papelillos) y para la que trabajaba el Sr. Monteluz. De la investigación policial realizada bajo la dirección del fiscal Sr. Zamora se desprenden indicios de que los responsables de la empresa, Sr. López y Sr. García, utilizan la actividad lícita de la mercantil para transportar importantes cantidades de cocaína disimulada entre las plantas.

La empresa Vivero Punta Sal tiene una nave en la localidad ecuatoriana de Loja, concretamente en la Av. Lateral de Paso Angel F. Rojas número 5556, existiendo sospechas de que el Sr. López y el Sr. García almacenan en dicha nave la sustancia estupefaciente para su posterior distribución en Ecuador.

El responsable de la nave en dicha localidad ecuatoriana es el Sr. Méndez, con domicilio en la calle Platón 339 de esa misma localidad de Loja.

El fiscal peruano Sr. Zamora quiere que se lleve a cabo una entrega vigilada de la sustancia estupefaciente que está previsto transportar a Ecuador el 1 de julio de 2021 a través de los camiones con matrícula peruana F5U-597 y F56-598 y, tras ello, un posterior allanamiento y registro domiciliario en la nave industrial y en el domicilio del Sr. Méndez, planificado para el día 2 de julio de 2021, cuando la mercancía haya llegado a dicha localidad, todo ello con la finalidad de incautar la sustancia estupefaciente y descubrir el resto de personas que forman parte de la organización criminal en Ecuador y que estarían actuando bajo las órdenes directas de los investigados Sr. López y Sr. García.

Para desarticular íntegramente la organización el fiscal Sr. Rodríguez, de Piura (Perú), necesita cursar una petición de auxilio judicial internacional a Ecuador.

TIPIFICACIÓN LEGAL

Estos hechos están castigados en el Código penal, Libro II, TITULO XII: Delitos Contra la Seguridad Pública (Artículo 273 al 303-A)

Artículo 296.- Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros

El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) , 2) y 4)

Artículo 297.- Formas agravadas.

La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) , 2) , 4) , 5) y 8) cuando:

6. El hecho es cometido por tres o más personas, o en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas, o al desvío de sustancias químicas controladas o no controladas o de materias primas a que se refieren los Artículos 296 y 296-B.

7. La droga a comercializarse o comercializada excede las siguientes cantidades: veinte kilogramos de pasta básica de cocaína o sus derivados ilícitos, diez kilogramos de clorhidrato de cocaína, cinco kilogramos de látex de opio o quinientos gramos de sus derivados, y cien kilogramos de marihuana o dos kilogramos de sus derivados o quince gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años cuando el agente actúa como jefe, dirigente o cabecilla de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o insumos para su elaboración.

Solicitud de Asistencia Judicial en Materia Penal

Por este escrito se dirige a la Autoridad competente de Ecuador la solicitud de asistencia judicial en materia penal con origen en la Autoridad requirente al amparo de lo dispuesto en:

Convenios

Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, hecha en Viena el 20 de diciembre de 1988

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Convención interamericana sobre asistencia mutua en materia penal

Otros convenios o instrumentos

Convenio acuerdo de Asistencia Judicial en Materia penal entre la República del Perú y la República del Ecuador, hecho en Quito el 26 de octubre de 1999

Órgano requirente

País requirente: Perú

Nombre del órgano requirente: don Alejandro Zamora

Tipo: FISCALÍA

Sede del Órgano: (Dirección): Ministerio Público del Distrito Fiscal de Piura

Teléfono: 073-326711

Fax:

Correo electrónico: fiscalipiura@gmail.com

Idiomas: español

Referencia y número de procedimiento: PR-202027/2021

Descripción de la solicitud

Justificación de la solicitud

Para desarticular la organización criminal en torno a la empresa Viveros Punta Sal S.A dedicada al tráfico ilícito de cocaína, que indiciariamente opera entre Perú y Ecuador, resulta necesario pedir el auxilio judicial de las autoridades ecuatorianas en unas concretas medidas de investigación.

Exposición detallada de los hechos que dan lugar a la solicitud o pedido

El 24 de abril de 2021, en un control aleatorio por la carretera Transversal Sur/E50, la policía peruana detuvo un camión que conducía el Sr. Monteluz. Ante su nerviosismo, registraron detenidamente el camión y comprobaron que, escondidos entre la mercancía de lícito comercio que transportaba, se encontraban camuflados más de 30 kilos de pasta básica de cocaína.

En el curso de una investigación penal abierta tras la detención del Sr. Monteluz, la policía peruana constató que el Sr. López y el Sr. García, ambos con domicilio en Piura, dirigen una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas, concretamente cocaína.

El Sr. López y el Sr. García son socios en una empresa de jardinería - llamada Vivero Punta Sal S.A – empresa dedicada en principio a la comercialización de árboles característicos de la zona (tamarindos, ficus, crotos, cucardas, poncianas y papelillos) y para la que trabajaba el Sr. Monteluz.

De la investigación policial realizada bajo la dirección del fiscal Sr. Zamora se desprenden indicios de que los responsables de la empresa, Sr. López y Sr. García, utilizan la actividad lícita de la mercantil para transportar importantes cantidades de cocaína disimulada entre las plantas.

La empresa Vivero Punta Sal S.A tiene una nave en la localidad ecuatoriana de Loja, concretamente en la Av. Lateral de Paso Angel F. Rojas número 5556, existiendo sospechas de que el Sr. López y el Sr. García almacenan en dicha nave la sustancia estupefaciente para su posterior distribución en Ecuador.

El responsable de la nave en dicha localidad ecuatoriana es el Sr. Méndez, con domicilio en la calle Platón 339 de esa misma localidad de Loja.

La investigación policial ha permitido conocer que está previsto un transporte de cocaína entre Piura y Loja el día 1 de julio de 2021 utilizando para ello dos camiones de la empresa Vivero Punta Sal S.A, camiones con matrícula peruana F5U-597 y F56-598.

Calificación jurídica

Estos hechos están castigados en el Código penal, Libro II, TITULO XII: Delitos Contra la Seguridad Pública (Artículo 273 al 303-A) Concretamente, en los siguientes artículos:

Artículo 296.- Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor

de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) , 2) y 4)

Artículo 297.- Formas agravadas. La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) , 2) , 4) , 5) y 8) cuando: 6. El hecho es cometido por tres o más personas, o en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas, o al desvío de sustancias químicas controladas o no controladas o de materias primas a que se refieren los Artículos 296 y 296-B. 7. La droga a comercializarse o comercializada excede las siguientes cantidades: veinte kilogramos de pasta básica de cocaína o sus derivados ilícitos, diez kilogramos de clorhidrato de cocaína, cinco kilogramos de látex de opio o quinientos gramos de sus derivados, y cien kilogramos de marihuana o dos kilogramos de sus derivados o quince gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas. La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años cuando el agente actúa como jefe, dirigente o cabecilla de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o insumos para su elaboración.

Urgencia

(Urgente)

Los camiones con la cocaína está previsto que salgan de Piura (Perú) el día 1 de julio de 2021, por la mañana, en hora desconocida. Se solicita por tanto que la entrega vigilada esté autorizada para ese día, dado que entrarán los camiones en Ecuador ese mismo día 1 de julio.

Asimismo, es urgente llevar a cabo el allanamiento y registro domiciliario de la nave y de la vivienda del Sr. Méndez el día 2 de julio de 2021, a fin de incautar la cocaína y descubrir las demás pruebas del delito

Confidencialidad

La presente solicitud es confidencial, para no frustrar el éxito de la investigación

Observaciones

Es la primera solicitud de asistencia jurídica internacional en relación con esta organización.

Se puede pedir información complementaria a la autoridad requirente peruana si es imprescindible para poder ejecutar la petición

Intervención de puntos de contacto u otros requerimientos

Se puede recabar asistencia de la Fiscal Superior y Jefa de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación de Perú, cuyos datos de contacto son: teléfono, fax.... mail

Listado de documentos anexos

Se acompaña la orden de la autoridad peruana en relación con la entrega vigilada y el allanamiento y registro domiciliario

Actividades solicitadas

Allanamiento y registro domiciliario

Se interesa que el día **2 de julio de 2021** se proceda a allanamiento y registro de los siguientes lugares:

- nave industrial de la empresa Vivero Punta Sal Av. Lateral de Paso Angel F. Rojas número 5556 de Loja, Ecuador
- domicilio de don Antonio Mendez en la calle Platón 339 de esa misma localidad de Loja.

Se solicita acta de los objetos que allí se encuentren y de las incidencias que se produzcan, así como que se proceda a la ocupación de los objetos que puedan tener relación o que permitan esclarecer los hechos investigados.

El allanamiento y registro domiciliario se hará, si fuere posible, a presencia del interesado, de la persona que legítimamente le represente o de algún miembro de su familia o morador de la vivienda, a quien se le notificará la resolución, lo que se indicará en el acta.

Deberán adoptarse las medidas de vigilancia convenientes para evitar la sustracción de los instrumentos efectos del delito, libros, papeles o cualesquiera otras cosas que hayan de ser objeto del registro.

Si se estima oportuno podrá grabarse la práctica de la diligencia.

El allanamiento deberá respetar, en la medida que sea posible, las previsiones de la legislación peruana, concretamente, lo dispuesto en los siguientes artículos del Código Procesal Penal peruano:

Artículo 216.- Desarrollo de la diligencia

1. Al iniciarse la diligencia se entregará una copia de la autorización al imputado siempre que se encuentre presente o a quien tenga la disponibilidad actual del lugar, comunicándole la facultad que tiene de hacerse representar o asistir por una persona de su confianza.

2. Si no se encuentran las personas arriba indicadas, la copia se entregará y el aviso se dirigirá a un vecino, a una persona que conviva con él, y a falta de ellos, sólo de ser posible, al portero o a quien haga sus veces.

3. La diligencia se circunscribirá a lo autorizado, redactándose acta. Durante su desarrollo se adoptarán las precauciones necesarias para preservar la reputación y el pudor de las personas que se encuentren en el local allanado.

Artículo 217.- Solicitud del Fiscal para incautación y registro de personas

1. Cuando sea el caso, el Fiscal solicitará que el allanamiento comprenda la detención de personas y también la incautación de bienes que puedan servir como prueba o ser objeto de decomiso. En este caso se hará un inventario en varios ejemplares, uno de los cuales se dejará al responsable del recinto allanado.

2. El allanamiento, si el Fiscal lo decide, podrá comprender el registro personal de las personas presentes o que lleguen, cuando considere que las mismas pueden ocultar bienes delictivos o que se relacionen con el mismo. El Fiscal, asimismo, podrá disponer, consignando los motivos en el acta, que determinada persona no se aleje antes de que la diligencia haya concluido. El trasgresor será retenido y conducido nuevamente y en forma coactiva al lugar.

Entrega vigilada

Se solicita la entrega vigilada de la sustancia estupefaciente transportada en los camiones de la empresa Vivero Punta Sal SA, que está previsto entren en Ecuador el **día 1 de julio de 2021.**

Se solicita el tránsito controlado de la sustancia que se ha descrito, a fin de desarticular la organización y conocer los destinatarios de la sustancia.

Por tal razón se solicita que se permita el tránsito por su país del camión matrícula peruana F5U-597 y F56-598, que contiene la sustancia, que sea controlado en todo momento por los servicios policiales que esa Autoridad designe, quienes serían contactados por los funcionarios de policía de este país titulares de los carnets profesionales números 3939038 y 3459899 , teléfonos móviles 9098764 para coordinar las investigaciones y quienes junto a los medios técnicos precisos se ocuparán de controlar el tránsito en territorio de este país. Deberán llevarse a cabo las actuaciones fiscales, judiciales y policiales precisas

para asegurar la detención de todos los destinatarios e implicados en el tráfico descrito y la intervención física de la droga.

Por otra parte, si se considera necesario, funcionarios de policía de este país se desplazarían a su país a colaborar desde el primer momento con los servicios policiales que se designen.

Asimismo y al objeto de garantizar el mejor control del objetivo y evitar que se pueda malograr la entrega, solicito se autorice a los servicios policiales de su país que resulten designados, la instalación y seguimiento mediante un sistema técnico de control (GPS).

Se adjunta resolución que así lo acuerda. Asimismo, deberá adjuntarse informe sobre las medidas de control, seguimiento y observación estricta de la cadena de custodia.

La entrega vigilada, si fuera posible, deberá respetar los siguientes procedimientos previstos en la legislación procesal peruana, art. 340:

Artículo 340.- Circulación y entrega vigilada de bienes delictivos

1. El Fiscal podrá autorizar la circulación o entrega vigilada de bienes delictivos. Esta medida deberá acordarse mediante una Disposición, en la que determine explícitamente, en cuanto sea posible, el objeto de autorización o entrega vigilada, así como las características del bien delictivo de que se trate. Para adoptarla se tendrá en cuenta su necesidad a los fines de investigación en relación con la importancia del delito y con las posibilidades de vigilancia. El Fiscal que dicte la autorización remitirá copia de la misma a la Fiscalía de la Nación, que abrirá un registro reservado de dichas autorizaciones.

2. Se entenderá por circulación o entrega vigilada la técnica consistente en permitir que remesas ilícitas o sospechosas de bienes delictivos circulen por territorio nacional o salgan o entren en él sin interferencia de la autoridad o sus agentes y bajo su vigilancia, con el fin de descubrir o identificar a las personas involucradas en la comisión de algún delito, así como también prestar auxilio a autoridades extranjeras en esos mismos fines. El recurso a la entrega vigilada se hará caso por caso y, en el plano internacional, se adecuará a lo dispuesto en los Tratados Internacionales.

3. La interceptación y apertura de envíos postales sospechosos de contener bienes delictivos y, en su caso, la posterior sustitución de los bienes delictivos que hubiese en su interior se llevarán a cabo respetando lo dispuesto en el artículo 226 y siguientes. La diligencia y apertura preliminar del envío postal se mantendrá en secreto hasta que hayan culminado las Diligencias Preliminares; y, en su caso, se prolongará, previa autorización del Juez de la Investigación Preparatoria, hasta por quince días luego de formalizada la Investigación Preparatoria.

4. Los bienes delictivos objeto de esta técnica especial son: a) las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como otras sustancias prohibidas; b) las materias primas o insumos destinados a la elaboración de aquellas; c) los bienes, dinero, títulos valores, efectos y ganancias a que se refiere el Decreto Legislativo 1106; d) los bienes relativos a los delitos aduaneros; e) los bienes, materiales, objetos y especies a los que se refieren los artículos 228, 230, 308, 309, 252 a 255, 257, 279 y 279-A del Código Penal.

Firma de la autoridad judicial emisora

Autoridad: don Alejandro Zamora

Nombre del órgano requirente: Ministerio Público del Distrito Fiscal de Piura,

Sede del Órgano: (Dirección): Calle Lima s/n cuadra 9 Esq. con Ayacucho - Piura

Fecha: 8 de junio de 2021



PERÚ

María Pilar Jiménez Bados
Carmen Rodríguez-Medel Nieto
Javier Casado Román
Expertos en el proyecto “Coopera-Jus”

COOPERA-JUS

Programa de asistencia
contra el crimen
transnacional organizado

